

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

LUNES, 7 DE FEBRERO DE 1944

NUM. 38

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 24 de enero de 1944 por el que se señalan nuevos límites a las provincias marítimas.—Páginas 1065 a 1068.

Otro de 24 de enero de 1944 por el que se asciende a General de Brigada del Cuerpo de Intendencia de la Armada, al Coronel de dicho Cuerpo don Emilio Velo Rodríguez.—Página 1068.

Otro de 24 de enero de 1944 por el que se eleva a pensionada la Gran Cruz del Mérito Naval que ostenta el Contralmirante de la Armada don Wencelaw Benitez Inglot.—Páginas 1068 y 1069.

Otro de 24 de enero de 1944 por el que se concede el empleo honorífico de Contralmirante al Capitán de Navío don Ramón Rodríguez Castro.—Página 1069.

Otro de 24 de enero de 1944 por el que se dispone cese como Voca del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, el hoy Capitán de Fragata don Juan Bonelli Rubio, comprendiendo para cubrir esta vacante al también Capitán de Fragata don Pedro Sans y Torres.—Página 1069.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se declara en situación de jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Navarro Rodríguez Vigil.—Página 1069.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alberto Stampa Ferrer.—Página 1069.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete a don Gustavo Lescure Sánchez.—Páginas 1069 y 1070.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Presidente de la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don Modesto Domingo Calvo.—Página 1070.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona a don Julio Fournier Cuadros, que es Magistrado de término.—Página 1070.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca a don Enrique Fernández Álvarez.—Página 1070.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Guadalajara a don José Certés López.—Página 1070.

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Juan Cocián Frera.—Página 1070.

DECRETOS de 22 de enero de 1944 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Provinciales de San Sebastián, Guadalajara, Cuenca y Teruel, a los señores que se citan.—Páginas 1070 y 1071.

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada a don Diego Egea Molina.—Página 1071.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete a don Francisco de Asis Segrelles Niguez.—Página 1071.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Antonio Quintano Ripollés.—Página 1071.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra, en ascenso de escala, Fiscal provincial de ascenso a don Leonardo Bris Salvador, Fiscal provincial de entrada.—Página 1072.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Madrid a don Manuel Soler y Dueñas.—Página 1072.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 21 de Madrid a don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla.—Página 1072.

Otro de 23 de enero de 1944 por el que se crea la Cruz de San Raimundo de Peñafort, para premiar el mérito a la Justicia.—Páginas 1072 y 1073.

Otro de 24 de enero de 1944 por el que se establece la personalidad del Patronato de la Mujer en relación con las prescripciones de la legislación vigente.—Páginas 1073 y 1074.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se nombra Jefe superior de Administración, en comisión, del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Antonio Rodríguez Mollinedo.—Página 1074.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se confirma en el cargo de Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Rodríguez Lucín y Menéndez.—Página 1074.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra, en comisión, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Joaquín Coballos y Molina.—Página 1074.

Otro de 22 de enero de 1944 para proceder al pago de las obligaciones derivadas del empréstito austriaco garantizado por el Gobierno español.—Páginas 1074 y 1075.

DECRETO de 22 de enero de 1944 sobre aplicación integral del número octavo de la Tarifa tercera de Utilidades.—Página 1075.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se dispone que, con carácter provisional y transitorio, el centeno satisfaga cuando se importe por el Servicio Nacional del Trigo, cinco pesetas oro cada cien kilogramos por concepto de Derechos de Arancel de Importación.—Página 1076.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 21 de diciembre de 1943 por el que se autoriza a la Sociedad Anónima «Sucesores de Matias López» para importar, en régimen de admisión temporal, cacao crudo, azúcar y vainillina, en la cantidad que en el mismo se indica.—Páginas 1076 y 1077.

Otro de 12 de enero de 1944 por el que se declara jubilado a don José García Faria, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.—Página 1077.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil, en la vacante producida por jubilación de don Andrés Espin Sangrador, al Jefe de Administración Civil de primera clase del Ministerio de Industria y Comercio don José Castel González-Amezúa.—Página 1077.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se suspende transitoriamente el funcionamiento de las Comisarias de Recursos cuyas Zonas fueron delimitadas por el Decreto de 11 de julio de 1941.—Páginas 1077 y 1078.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona primera, don Ramón Garrido Domínguez.—Página 1078.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona segunda don Francisco Rueda Ferrer.—Página 1078.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona tercera don Manuel Corazón García.—Página 1078.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona cuarta don José Olague Arnedo.—Página 1079.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona quinta don Eusebio Alonso Moreno.—Página 1079.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona séptima don Benito Cid de la Llave.—Página 1079.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona octava don Antonio Quiñones Robles.—Página 1079.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona novena don José Centeno Pérez.—Página 1079.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Comisario de Recursos adjunto del Director Técnico de Abastecimientos, al Comandante de Intendencia don Antonio Quiñones Robles.—Página 1079.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Comisario de Recursos de la Zona de Levante al Ingeniero agrónomo y Delegado especial del Servicio Nacional del Trigo para el Arroz en Valencia, don Alvaro de Ansorena y Sáenz de Juvera.—Páginas 1079 y 1080.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Comisario de Recursos de la Zona Sur, al Ingeniero Agrónomo don Eusebio Alonso Moreno.—Página 1080.

Otro de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Comisario de Recursos de la Zona Norte, al Comandante de Intendencia don Benito Cid de la Llave.—Pág. 1080.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 24 de enero de 1944 por el que se aprueban los Presupuestos de gastos e ingresos del Instituto Nacional de Colonización para el Ejercicio económico del año 1944.—Páginas 1020 a 1082.

Otro de 31 de diciembre de 1943 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, en ascenso de escala, a don Francisco Fernández de Navarrete y Rada.—Pág. 1083.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Nicolás Liria y Almor.—Página 1083.

Otro de 21 de enero de 1944 por el que se declara jubilado al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de excedente forzoso, don Heracio Azqueta Monasterio.—Página 1083.

DECRETOS de 21 de enero de 1944 por los que se nombra, en ascenso de escala, Presidentes de Sección, a los señores que se mencionan, Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 1083 y 1084.

Otros de 21 de enero de 1944 por los que se nombra, en ascenso de escala, Consejeros Inspectores y los señores que se citan, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1084.

Otros de 21 de enero de 1944 por los que se nombra, en ascenso de escala, Jefes de primera clase, a los señores que se expresan, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1084.

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras de rectificación y ensanche de la travesía de Tárrega (Lérida), kilómetros 509, 420 metros al 510, y 614 metros del Camino Nacional de Madrid a Francia por Barcelona.—Págs. 1084 y 1085.

Otro de 21 de enero de 1944 por el que se autoriza la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de instalaciones y maquinaria para captación de agua del río Guadalquivir y su elevación hasta el canal principal de riego del Bajo Guadalquivir.—Página 1085.

Otro de 21 de enero de 1944 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Dique muelle de abrigo y atraque para los tráficós comercial y pesquero y obras accesorias» del puerto de Los Alfaques.—Página 1085.

Otro de 21 de enero de 1944 por el que se aprueba el presupuesto para la investigación de la Sección Óptima de los acueductos de hormigón armado en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 1085 y 1086.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se modifica el apartado 7.º del artículo 89 de la Ley de 19 de abril de 1939 sobre viviendas protegidas.—Pág. 1086.

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Baleares, don Bartolomé Calafell Amer.—Página 1086.

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Teruel, don Salvador Gil Blanco.—Página 1086.

DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se nombra a don Luis Curiel Barragán, Delegado de Trabajo de Baleares.—Página 1086.

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se nombra a don Mariano Catalá Ruiz, Delegado de Trabajo de Teruel.—Página 1087.

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se nombra a don Salvador Gil Blanco, Delegado de Trabajo de Cuenca.—Página 1087.

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se nombra a don Enrique Power Ustara, Delegado de Trabajo de Gerona.—Página 1087.

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se establecen los requisitos que deben cumplirse para la suspensión o cese de Empresas.—Páginas 1087 a 1089.

Otro de 26 de enero de 1944 por el que se establece la Inspección de Trabajo en los Centros regidos o administrados por el Estado.—Página 1089.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 16 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Manuela Francisca Aguinal de Eizmendi y otros.—Págs. 1089 a 1100.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (100).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943, 3 y 5 a 31 de enero último y 1 a 6 de febrero actual.—Páginas 1100 a 1102.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 667 a 674.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 24 de enero de 1944 por el que se señalan nuevos límites a las provincias marítimas.

El Decreto de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco señaló los límites de los Distritos Marítimos de España; límites que han sufrido alteraciones a través de diversas disposiciones, posteriores, de igual modo que los de las entonces llamadas Delegaciones y Subdelegaciones Marítimas.

Restablecidas por Decreto de dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis las Comandancias y Ayudantías de Marina; surgidas dudas con respecto a las demarcaciones definitivas de algunos Distritos, y vista la conveniencia de modificar varios de los actuales límites, se hace necesario dictar una disposición que recoja todas las vicisitudes acaecidas y fije en su conjunto, de un modo definitivo, la división y denominación de nuestro litoral.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se divide el litoral de la Península e islas adyacentes en Provincias y Distritos Marítimos; unas y otros, según su importancia, serán de primera o segunda clase.

Artículo segundo.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, el mando de las Provincias Marítimas de primera y segunda clase lo ejercerán, respectivamente, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata con el nombre de Comandante Militar de Marina, estando subordinados a los respecti-

vos Almirantes Jefes de los Departamentos o Comandancias Navales.

Artículo tercero.—A las órdenes inmediatas de los Comandantes Militares de Marina de las respectivas Provincias estarán los Jefes de los Distritos Marítimos, que, con el nombre de Ayudantes Militares de Marina, ejercerán, dentro de la comprensión del suyo respectivo, el mando militar correspondiente a la Autoridad de Marina en el litoral. Los Ayudantes Militares de Marina de los Distritos de primera y segunda clase serán, respectivamente, Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío. Los correspondientes a esta última categoría podrán ser desempeñados por Oficiales primeros o segundos de la Reserva Naval.

Artículo cuarto.—La división administrativa del litoral, a los fines jurisdiccionales y del reclutamiento, será la que se determina en el estado anexo, en el cual se han incluido también las regiones pesqueras a que, según la legislación vigente, pertenecen los nuevos Distritos Marítimos.

Artículo quinto.—Los territorios de Soberanía y Protectorado en Marruecos, así como las colonias del Africa occidental y la Guinea, serán objeto de posterior disposición.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, facultándose al Ministro de Marina para dictar las órdenes que estime necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DIVISION DEL LITORAL EN PROVINCIAS Y DISTRITOS

Provincias		Distritos		L I M I T E S	Región de pesca
Nombre	Clase	Nombre	Clase		
S. Sebastián.	1. ^a	Pasajes	1. ^a	Desde la frontera hasta Punta Atalaya	Cantábrica.
		S. Sebastián. Zumaya	2. ^a	» Punta Atalaya a Orio	
Bilbao	1. ^a	Lequeitio	2. ^a	» Punta Santurrarán a Cabo Ogoño	
		Bermeo	2. ^a	» Cabo Ogoño a Punta Barasorda	
		Bilbao	2. ^a	» Punta Barasorda a Ensenada de Ontón (límite provincia)	
Santander ...	1. ^a	C. Urdiales	2. ^a	» Ensenada de Ontón a Punta Sonabia	
		Laredo	2. ^a	» Punta Sonabia a Paralelo del Monte Hano.	
		Santoña	2. ^a	» Paralelo Monte Hano a Cabo Ajo	
		Santander... Requejada...	2. ^a	» Cabo Ajo a Atalaya de S. Juan del Canal. Atalaya de S. Juan del Canal a Punta Ruiloba	
Gijón	1. ^a	San Vicente de la Barquera	2. ^a	» Punta Ruiloba a Ría de Tina Mayor (límite provincia)	
		Llanes	2. ^a	» Ría de Tina Mayor a Cabo de Mar	
		Ribadesella	2. ^a	» Cabo de Mar a Punta de la Isla	
		Lastres	2. ^a	» Punta de la Isla a Punta Entornada	
		Gijón-Musel	2. ^a	» Punta Entornada a Punta Socampo	
		Luanco	2. ^a	» Punta Socampo a Cabo Peñas	
		Avilés	1. ^a	» Cabo Peñas a Punta del Cogollo	
Ferrol	2. ^a	San Esteban de Pravia	2. ^a	» Punta del Cogollo a Punta de la Vallota ...	
		Luarca	2. ^a	» Punta de la Vallota a Atalaya de Porcia ...	
		Ribadeo	2. ^a	» Atalaya de Porcia a Punta Nois	
Coruña	1. ^a	Vivero	2. ^a	» Punta Nois a Estaca de Vares	
		S. ^a Marta de Ortigueira	2. ^a	» Estaca de Vares a Punta Chirlateira	
		Ferrol	2. ^a	» Punta de Chirlateira a Punta Carboeira ...	
		Sada	2. ^a	» Punta Carboeira a Punta Torrella	
Vigo	1. ^a	La Coruña.	2. ^a	» Punta Torrella a Atalaya de Cayón	
		Corme	2. ^a	» Atalaya de Cayón a Cabo Mourelo	
		Camariñas	2. ^a	» Cabo Mourelo a Punta Nemiña	
		Corcubión...	1. ^a	» Punta Nemiña a Punta Remedios	
		Muros	2. ^a	» Punta Remedios a Isla de Quebra	
		Noya	2. ^a	» Isla de Quebra a Punta Seira	
		Santa Eugenia de Riiveira	2. ^a	» Punta Seira a Punta Aguincho y la Isla de Sálvora	
Vigo	1. ^a	Caramiñal...	2. ^a	» Punta Aguincho a Punta Portomouro	
		Villagarcía...	1. ^a	» Punta Portomouro a Punta Fagilda y la Isla de Arosa	
		Sangenjo ...	2. ^a	» Punta Fagilda a Río Lérez	
		Marín	1. ^a	» Río Lérez a Isla de San Clemente	
		Bueu	2. ^a	» Isla de S. Clemente a Punta Morcejo (comprendiendo las Islas de Ons y Onza)	
		Cangas	1. ^a	» Punta Morcejo a Punta Domayo	
		Vigo	1. ^a	» Punta Domayo a Cabo Estay (comprendiendo las Islas Cíes)	
		Bayona La Guardia.	1. ^a 1. ^a	» Cabo Estay a Cala Oya	
				» Cala Oya a la frontera	

Provincias		Distritos		LIMITES	Región de pesca
Nombre	Clase	Nombre	Clase		
Huelva	1. ^a	Ayamonte ...	1. ^a	Desde la frontera a Punta Mojarra	
		Isla Cristina	2. ^a		
Sevilla	1. ^a	Huelva		» Casa de Carabineros de la Bota a Torre de la Higuera	
		Sanlúcar ...	1. ^a	» Torre de la Higuera a Punta Candor y por el interior de la ría del Guadalquivir hasta Caño del Yeso	
Cádiz	1. ^a	Sevilla		» Caño del Yeso a Alcalá del Río	
		Rota	2. ^a	» Punta Candor a Punta Bermeja	
Algeciras ...	1. ^a	Puerto Santa María	2. ^a	» Punta Bermeja a Caños de La Carraca	Suratlántica.
		Cádiz		» la desembocadura del río Arillo, en el interior de la bahía, hasta su desembocadura en el litoral	
		S. Fernando	1. ^a	» el río Arillo hasta la Torre del Puercos por el litoral, y, además, desde el mismo río al Caño de La Carraca por el interior de la bahía, con todo el Caño de Santi-Petri.	
Málaga	1. ^a	Barbate ...	2. ^a	» Torre del Puercos a Zahara.	
		Tarifa	2. ^a	» Río Zahara a Punta Guadalmeñí	
		Algeciras ...		» Punta Guadalmeñí a río Guacarranque	
Málaga	1. ^a	La Línea ...	1. ^a	» Río Guacarranque a río Guadiaro (límite provincia)	
		Estepona ...	2. ^a	» Río Guadiaro a Torre Bóvedas	
		Marbella ...	2. ^a	» Torre Bóvedas a Calaburras	
Málaga	1. ^a	Fuengirola ...	2. ^a	» Calaburras a Torre Quebrada	
		Málaga Vélez - Málaga	2. ^a	» Torre Quebrada a Torre Moya	
		Motril	2. ^a	» Torre Moya a Torre Arroyo Hondo	
Almería	2. ^a			» Torre Arroyo Hondo a Torre de los Baños (límite provincia)	Surmediterránea.
		Adra	2. ^a	» Torre de los Baños a Punta Sabinal	
Almería	2. ^a	Almería		» Punta Sabinal a Cabo de Gata	
		Garrucha ...	2. ^a	» Cabo de Gata a Punta Sarria	
Cartagena ...	2. ^a	Aguilas	1. ^a	» Punta Sarria a Punta Calnegre	
		Mazarrón ...	2. ^a	» Punta Calnegre a Cabo Tiñoso	
		Cartagena ...		» Cabo Tiñoso a Cabo Palos	
Alicante	1. ^a	S. Pedro del Pinatar ...	2. ^a	» Cabo Palos a Casa Carabineros del Majón (límite provincia)	Levante.
		Torre Vieja ...	1. ^a	» Casa Carabineros del Mojón al río Segura	
		Santa Pola ...	2. ^a	» Río Segura a Cabo Santa Pola y la isla de Tabarca	
Alicante	1. ^a	Alicante		» Cabo Santa Pola a Torre Barranco del Agua	
		Villajoyosa ...	2. ^a	» Torre Barranco del Agua a Punta Albir	
		Altea	2. ^a	» Punta Albir a Cabo La Nao	
Valencia	1. ^a	Denia	1. ^a	» Cabo La Nao a Casa Carabineros Molinell (límite provincia)	
		Gandía	1. ^a	» Casa Carabineros Molinell a Gola del Perelló	
		Valencia ...		» Gola del Perelló a Gola de la Torre	
Valencia	1. ^a	Sagunto ...	2. ^a	» Gola de la Torre a Gola Cerrada (límite provincia)	Tramontana.

Provincias		Distritos		LIMITES	Región de pesca
Nombre	Clase	Nombre	Clase		
Castellón ...	2. ^a	Burriana ...	2. ^a	Desde Gola Cerrada a Punta del Río	Tramontana.
		Castellón ...		» Punta del Río a Cabo Oropesa y los islotes Columbretes	
Tarragona ..	2. ^a	Vinaroz ...	2. ^a	» Cabo Oropesa a río Cenja (límite provincia).	
		S. Carlos de la Rápita ..	2. ^a	» Río Cenja a Gola del Sur del Ebro	
		Tortosa	2. ^a	» Gola del Sur del Ebro a Cabo Término	
		Tarragona...		» Cabo Término a Punta Palomera	
Barcelona ...	1. ^a	Villanueva y Geltrú ...	1. ^a	» Punta Palomera a Torre Barona	
		Barcelona ..		» Torre Barona a San Ginés	
		Mataró	2. ^a	» San Ginés al río Tordera (límite provincia).	
		S. Feliu de Guixols ...	1. ^a	» Río Tordera a riera de Ridaura	
		Palamós ...	2. ^a	» Riera de Ridaura a islas Medas	
		Rosas	2. ^a	» Islas Medas a Cabo Creus	
Mallorca	1. ^a	La Selva ...	1. ^a	» Cabo Creus hasta la frontera	
		Palma		» Cabo Figueras a Cabo Pera con las islas de Conejera y Cabrera, más desde San Vicente a Port des Canonje	
		Alcudia	2. ^a	» Cabo Pera a Cabo de San Vicente	
		Andraitx ...	2. ^a	» Port des Canonje a Cabo Figueras	
Menorca	2. ^a	Ibiza	2. ^a	Islas de Ibiza y Formentera	Balear.
		Mahón		Desde Cabo Caballería a playa San Bou por el E.	
Tenerife	1. ^a	Ciudadela ...	2. ^a	» Playa San Bou a Cabo Caballería por el O.	
		Tenerife ...		Isla de Tenerife	
		La Palma ...	1. ^a	Isla de La Palma	
G. Canaria..	1. ^a	Gomera	2. ^a	Islas de Hierro y Gomera	
		G. Canaria		Isla de Gran Canaria	
		Lanzarote ..	1. ^a	Isla de Lanzarote e islotes de Alegranza, Graciosa y Montaña Clara	
		Fuenteventura	2. ^a	Isla de Fuerteventura	Canaria.

DECRETO de 24 de enero de 1944 por el que se asciende a General de Brigada del Cuerpo de Intendencia de la Armada al Coronel de dicho Cuerpo don Emilio Velo Rodríguez.

Por existir vacante y reunir las condiciones reglamentarias para ello a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Intendencia de la Armada, con antigüedad de primero del actual, al Coronel de dicho Cuerpo don Emilio Velo Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de enero de 1944 por el que se eleva a pensionada la Gran Cruz del Mérito Naval que ostenta el Contralmirante de la Armada don Wenceslao Benítez Inglot.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento de Recompensas de diecinueve de octubre de mil novecientos veintiuno, y en atención a las relevantes circunstancias de orden científico, de interés militar, a las que está consagrado, con reconocido éxito y aprovechamiento, el Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, don Wenceslao Benítez Inglot, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en elevar a pensionada, con el diez por ciento de su sueldo, la Gran Cruz del Mérito Naval que le fué concedida por Decreto de dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de enero de 1944 por el que se concede el empleo honorífico de Contralmirante al Capitán de Navío don Ramón Rodríguez Castro.

En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Navío de la Escala complementaria del Cuerpo General de la Armada, en situación de reserva, don Ramón Rodríguez Castro, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el empleo honorífico de Contralmirante en las condiciones determinadas en la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de enero de 1944 por el que se dispone cese como Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares el hoy Capitán de Fragata don Juan Bonelli Rubio, nombrando para cubrir esta vacante al también Capitán de Fragata don Pedro Sans y Torres.

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese como Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares el hoy Capitán de Fragata don Juan Bonelli Rubio, nombrando para cubrir esta vacante al también Capitán de Fragata don Pedro Sans y Torres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se declara en situación de jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Navarro Rodríguez Vigil.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y con honores de Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, a don Pedro Navarro Rodríguez Vigil, que es Magistrado de ascenso en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alberto Stampa Ferrer.

A propuesta del Ministro de Justicia, y accediendo a lo solicitado por don Alberto Stampa Ferrer, Magistrado de entrada que desempeña en comisión el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orense,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete a don Gustavo Lescure Sánchez.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete a don Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Presidente de la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, a don Modesto Domingo Calvo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don Modesto Domingo Calvo, que es Magistrado de término en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona a don Julio Fournier Cuadros, que es Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona a don Julio Fournier Cuadros, que es Magistrado de término en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial y de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Enrique Fernández Alvarez.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Provincial y de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Enrique Fernández

Alvarez, que es Magistrado de término en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Guadalajara a don José Cortés López.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Provincial de Guadalajara a don José Cortés López, Magistrado de ascenso, que desempeña el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Juan Covián Frera.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Juan Covián Frera, que es Magistrado de término en la Audiencia Provincial de San Sebastián.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián a don Pedro María Marroquín de Tovalina.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián a don Pedro María Marroquín de Tovalina, que es Magistrado de entrada en situación de excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Guadalajara a don José Terreros Pérez.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Provincial de Guadalajara a don José Terreros Pérez, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Cuenca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca a don Manuel Barreda Treviño.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca a don Manuel Barreda Treviño, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel a don Luis Manzanares Izquierdo.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel a don Luis Manzanares Izquierdo, Magistrado de entrada, electo para la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada a don Diego Egea Molina.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada a don Diego Egea Molina, Fiscal Territorial que desempeña su cargo en la Audiencia Territorial de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete a don Francisco de Asís Segrelles Níguez.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete a don Francisco de Asís Segrelles Níguez, Fiscal Territorial que desempeña su cargo en la Audiencia Territorial de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Antonio Quintano Ripollés.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Antonio Quintano Ripollés, Fiscal provincial de entrada, que desempeña su cargo en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra, en ascenso de escala, Fiscal provincial de ascenso a don Leonardo Bris Salvador, Fiscal provincial de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, Fiscal provincial de ascenso a don Leonardo Bris Salvador, Fiscal provincial de entrada, que desempeña su cargo en la Audiencia de Zamora, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Madrid a don Manuel Soler y Dueñas.

A propuesta del Ministro de Justicia,
Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Madrid a don Manuel Soler y Dueñas, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número veintiuno de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Juez de Primera Instancia número 21 de Madrid a don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla.

A propuesta del Ministro de Justicia,
Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción número veintiuno de Madrid a don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 23 de enero de 1944 por el que se crea la Cruz de San Raimundo de Peñafort para premiar el mérito a la Justicia.

La grandeza de los pueblos se mide tanto por la heroica virtud de sus hijos como por el fulgente esplendor de la Justicia. Las Armas y las Leyes son los dos grandes protagonistas de la universal historia, hasta el punto de no lograr ésta ninguna de sus formas civilizadoras sin el supremo acorde de estas altas facetas del espíritu humano, desarrollándose bajo el palio espiritual de la Religión, que las engarza con Dios, supremo manantial de vida y único camino de redención. Nunca deja de ser la hora de las Armas y de las Leyes, porque unas y otras son gérmenes fecundos del acontecer diario; pero hay momento en que una de ellas toma la delantera ante la exigencia imperiosa de la realidad ambiente. En nuestra España, liberada de las potencias del mal, llega ahora el tiempo esplendoroso en que las Leyes van dando permanencia y sentido de profundidad humana al magno proceso heroico de nuestra liberación nacional, y en este triunfante repecho de paz, pleno de fecundantes promesas patrias, queremos enaltecer con generoso aliento la milicia de los hombres del Derecho y cuantos contribuyen a dotar al país de una inquebrantable base jurídica y una prestigiosa estructura legal. Para cumplir, este cometido, nada nos ha parecido más adecuado como crear la Cruz de San Raimundo de Peñafort, rememorando así las excelsas virtudes de un español benemérito, confesor de Reyes y de Papas, Canonista insigne, escrutador iluminado de las más vastas perspectivas del Derecho y de la moral. Su sentido universalista, pleno de divina inspiración; su alma misionera, cuajada de rutilantes destellos; su docta y áurea pluma de legislador y tratadista han dejado rastro imperecedero en la memoria de los hombres todos de las tierras hispanas. Por ello será el máximo honor llevar con la Cruz que ahora se crea su efigie y su nombre, vinculándolos al más alto servicio de Dios y de España por las anchas y reparadoras sendas del Derecho y las Leyes. A ese fin, coincidiendo con la celebración de la fiesta religiosa de tan insigne santo, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una condecoración para premiar el mérito a la Justicia, poniéndola bajo la advocación del eximio español y príncipe de los Canonistas San Raimundo de Peñafort.

Artículo segundo.—Esta condecoración se denominará Cruz de San Raimundo de Peñafort y será otorgada por el Ministerio de Justicia para premiar los servicios extraordinarios prestados por los funcionarios de la Administración de Justicia, los miembros de las profesiones directamente relacionadas con ella y cuantos hayan contribuido al desarrollo del Derecho, al estudio de los sagrados cánones y de las Escrituras y a la obra legislativa y de organización del Estado. También se premiará con ella a los autores de publicaciones de carácter jurídico de relevante importancia y a los fundadores y cooperadores de entidades o instituciones que tengan por finalidad el perfeccionamiento de la técnica del Derecho y de la Jurisprudencia.

Artículo tercero.—La Cruz de San Raimundo de Peñafort, que podrá otorgarse a nacionales y extranjeros, tendrá las siguientes clases: Cruz Meritísima, Cruz de Honor, Cruz Distinguida, Cruz Sencilla y Medalla del Mérito a la Justicia.

La Cruz Meritísima, con rango y preeminencias de Gran Cruz, que será otorgada por Decreto, tendrá como insignia una Cruz esmaltada con la figura de San Raimundo de Peñafort, que se llevará en el centro del pecho, pendiente del cuello y hombros de una cadena de eslabones esmaltados en rojo y azul, y una placa semejante a la Cruz, pero de mayor tamaño, que deberá colocarse en el lado derecho.

La Cruz de Honor tendrá como insignia una Cruz como la anterior, que también se llevará en el centro del pecho, pendiente del cuello y hombros de una cadena con eslabones de oro y plata.

La Cruz Distinguida será una Cruz del tamaño de las anteriores, pero en plata, que se llevará también pendiente del cuello por medio de una cinta de color rojo vivo en el centro con bordes azules.

La Cruz Sencilla será de más reducido tamaño y se llevará sobre el lado izquierdo del pecho pendiente de una cinta de los mismos colores que la anterior.

Esta y la Cruz Distinguida podrán ser otorgadas a quienes, no hallándose comprendidos en el artículo segundo, hayan, no obstante, realizado servicios relacionados con cualquiera de las funciones atribuidas al Ministerio de Justicia, siempre que se estimen acreedores a dicha recompensa.

La Medalla del Mérito a la Justicia será de oro, plata y bronce, de forma octogonal, y se llevará en la parte alta del lado izquierdo del pecho pendiente de un pasador y una cinta de los mismos colores que la Cruz anterior.

El Ministerio de Justicia establecerá el diseño, dimensiones y características de esta Medalla, que servirá para premiar los años de servicio en las profesiones jurídicas comprendidas dentro de la jurisdicción del Ministerio de Justicia, siempre que no tuvieren nota alguna desfavorable.

Artículo cuarto.—El número máximo de Cruces de

la primera categoría que podrá concederse entre los españoles será de ochenta.

Artículo quinto.—En consideración a los singulares fines para los que esta condecoración ha sido creada, se autoriza, no obstante las prescripciones orgánicas, a los funcionarios y profesiones coadyuvantes de la Administración de Justicia a quienes les sea concedida para llevarla sobre la toga en los actos en que sea reglamentario el uso de ésta.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 24 de enero de 1944 por el que se establece la personalidad del Patronato de la Mujer en relación con las prescripciones de la legislación vigente.

Para referzar la posición jurídica del Patronato de Protección a la Mujer con respecto de aquellas que, aun siendo mayores de veintiún años, se hallan comprendidas dentro de las prescripciones del Código Penal referentes a corrupción de menores, se hace necesario marcar con precisión la personalidad de dicho Patronato ante las autoridades competentes, a quienes las Leyes penales atribuyen facultades para sancionar esa clase de delitos y decidir sobre las medidas de aseguramiento necesarias.

Atendiendo a estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El Patronato de Protección a la Mujer, cuando las que fueren menores de veintitrés años y mayores de dieciséis corran grave riesgo de prostituirse, tendrá plena personalidad para instar ante el Juez competente dentro de los términos señalados en el párrafo cuarto del artículo cuatrocientos cuarenta y seis del Código Penal, sin perjuicio de las facultades que por el propio precepto le están atribuidas al Ministerio Fiscal, entendiéndose que le corresponderán las funciones de protección moral atribuidas a persona colectiva previstas en el citado artículo para los casos de suspensión de la potestad paterna, materna o tutelar.

Quedan subsistentes las facultades que, en relación con las menores de dieciséis años, se hallan atribuidas

por las disposiciones vigentes al Consejo Superior de Protección de Menores y Tribunales Tutelares dependientes de él.

Madrid, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se nombra Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Antonio Rodríguez Mollinedo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día primero de enero del año actual, sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y destino en la Delegación de Hacienda en Valencia, a don Antonio Rodríguez Mollinedo, que es Jefe de Administración de primera clase del citado Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se confirma en el cargo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Rodríguez Lacín y Menéndez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diez de junio próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de diecinueve de julio último, a don José Rodríguez Lacín y Menéndez, afecto a la Delegación de Hacienda en la provincia de Vizcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Joaquín Ceballos y Molina.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día dieciocho de diciembre próximo pasado, Tesorero en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a don Joaquín Ceballos y Molina, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en el citado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de enero de 1944 para proceder al pago de las obligaciones derivadas del Empréstito austríaco, garantizado por el Estado español.

El Estado español, en cumplimiento del Real Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos veintitrés, dictado, a su vez, en armonía con los Protocolos números segundo y tercero de Ginebra, de cuatro de octubre de mil novecientos veintidós, prestó garantía a la porción española del Empréstito austríaco que de conformidad con lo acordado en Ginebra, emitió dicha nación.

Dicha garantía fué acordada y regulada por la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cinco y Decreto de doce de marzo siguiente.

La situación creada en España por nuestra Guerra de Liberación, y posteriormente las vicisitudes de orden internacional, motivaron la suspensión por el deudor del pago de los cupones y amortización en la parte garantizada por España; y restablecida la normalidad en el pago de los intereses de la Deuda pública española, no es justo rehuir el cumplimiento de las obligaciones que afecten a las propias de la posición de fiador del Estado español.

Es, pues, llegado el momento de restablecer la normalidad en el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las gestiones que, en su caso, se realicen para exigir del deudor principalmente obligado la acción de reembolso correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con cargo al Grupo de Obligaciones generales del Estado, Sección cuarta, del Presupuesto general del año en curso, «Deudas Especiales», capítulo tercero, artículo undécimo, otros gastos, grupo único, concepto «Comisiones y gastos por el servicio de intereses de las Deudas especiales, de las que se emitan incluso sus intereses, y amortización, gastos y pagos de intereses de otras obligaciones que legalmente se reconozcan», se proceda al pago de los cupones y amortización correspondiente que se encuentren pendientes del Empréstito austríaco, garantizado por el Estado español en virtud del Real Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos veintitrés, y los demás gastos inherentes a esta clase de obligaciones.

Artículo segundo.—Los Organismos de cualquier clase que posean documentos y antecedentes relacionados con este Empréstito los remitirán a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para el cómputo de las liquidaciones que correspondan.

Las Entidades depositarias y tenedores de esta clase de valores harán ante la expresada Dirección la reclamación de intereses y amortización en la forma que se señale.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto.

Dado en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de enero de 1944 sobre aplicación íntegra del número octavo de la Tarifa tercera de Utilidades.

La Ley de Reforma tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta introdujo una innovación importante en el régimen de la Contribución de Utilidades al incluir en su Tarifa tercera la imposición sobre los beneficios obtenidos por las Empresas individuales, manteniendo la orientación, iniciada a partir de mil novecientos veintidós, de efectuar gradualmente di-

cha imposición a esta clase de empresas y autorizando al Gobierno para llevarla a efecto.

La Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno completó la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, instituyendo un método administrativo susceptible de convertir en realidad aquel propósito en cuanto a esta nueva modalidad impositiva.

En marcha el sistema y superadas las dificultades que representaba su implantación y desenvolvimiento, se está en el caso—persistiendo en el propósito de ir gradualmente aplicando el gravamen a las empresas individuales—de extender el ámbito de aplicación del apartado b) del artículo primero de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno con un paso más que permita en un futuro próximo llegar a la aplicación íntegra del número octavo de la Tarifa tercera de Utilidades.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo cuarenta y siete de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obligaciones señaladas en el apartado b) del número octavo de la Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, adicionando a dicha Tarifa por la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y limitado temporalmente a determinados epígrafes de la Contribución Industrial, se extiende, a partir de primero de enero del año en curso, a todos los comerciantes e industriales individuales, cualesquiera que sean los epígrafes de la Contribución Industrial en que figuren matriculados, siempre que el importe de las cuotas del Tesoro que satisfagan por la Contribución citada exceda de dos mil pesetas anuales.

Artículo segundo.—Todas las empresas individuales a las que alcance la obligación de contribuir en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior deberán cumplir, antes de primero de abril del año actual, las obligaciones señaladas en el artículo segundo de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en El Pardo, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se dispone que, con carácter provisional y transitorio, el centeno satisfaga, cuando se importe por el Servicio Nacional del Trigo, cinco pesetas oro cada cien kilogramos por concepto de Derechos de Arancel de Importación.

Próximamente a realizarse importaciones de centeno, y siendo de aplicación a las mismas las consideraciones que determinaron el que, por Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de quince del mismo mes), se rebajaran, con carácter provisional y transitorio, a cinco pesetas oro por cien kilogramos los derechos de Arancel para las importaciones de trigo y maíz que se realicen por el Servicio Nacional del Trigo, procede, como complemento a lo establecido por aquella disposición, otorgar los mismos beneficios y con igual condicional a las importaciones de centeno.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del siguiente día al de publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las importaciones de centeno que se realicen por el Servicio Nacional del Trigo adeudarán, en concepto de Arancel de Importación, por tarifa convencional, un derecho de cinco pesetas oro por cien kilogramos, en lugar de las trece pesetas con veinte céntimos que para la misma unidad se fijan en la partida mil trescientas treinta y ocho de los vigentes Aranceles de Aduanas, considerándose en tal sentido rectificado lo dispuesto para este cereal en el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—La rebaja arancelaria a que se refiere el artículo precedente se establece con carácter condicional y transitorio, sin que tal reducción altere las cifras representativas de los derechos que con carácter general están asignadas al centeno en la mencionada partida mil trescientas treinta y ocho de los Aranceles de Aduanas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que convengan al desenvolvimiento y aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 21 de diciembre de 1943 por el que se autoriza a la Sociedad Anónima «Sucesores de Matías López» para importar, en régimen de admisión temporal, cacao crudo, azúcar y vainillina en la cantidad que en el mismo se indica.

La Sociedad Anónima «Sucesores de Matías López», con domicilio en Madrid, ha presentado una instancia en la que solicita que se le conceda la importación, en régimen de admisión temporal, de un millón ciento once mil ciento once kilos de cacao crudo, ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve kilos de azúcar y doscientos kilos de vainillina concentrada para la fabricación de chocolate destinado a la exportación.

Cumplidos los trámites que la legislación vigente exige como garantía de acierto en cuanto a la propuesta y resolución de los casos de admisión temporal, y dado el interés que para la Economía Nacional representa la operación solicitada, deben quedar puestas las objeciones formuladas e incluso los preceptos legales que pudieran oponerse a su concesión; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Sociedad Anónima «Sucesores de Matías López», domiciliada en Madrid, y cuya fábrica se encuentra situada en El Escorial, para importar, en régimen de admisión temporal, hasta un millón ciento once mil ciento once kilos de cacao crudo, ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve kilos de azúcar y doscientos kilos de vainillina concentrada para la fabricación de chocolate, que deberá destinarse a la exportación.

Artículo segundo.—Las importaciones de las primeras materias expresadas y las exportaciones del chocolate manufacturado con ellas se efectuarán por la Aduana de Valencia de Alcántara, que ha de considerarse como matriz a los efectos reglamentarios.

Artículo tercero.—La vigencia de la concesión ha de entenderse limitada al tiempo necesario para la manipulación de las cantidades expresadas en el artículo primero de este Decreto y exportación del producto con ellas obtenido, debiendo verificarse la importación del total de primeras materias en el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación de aquél, y su manipulación y exportación de los productos obtenidos, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de las correspondientes importaciones.

Artículo cuarto.—Por cada cien kilogramos de chocolate que hayan de fabricarse se emplearán cincuenta kilogramos de cacao tostado, molido, cincuenta kilogramos de azúcar y 0,010 kilogramos de vainillina.

La cantidad a deducir por mermas y desperdicios será el trece por ciento por el tueste del cacao y siete por ciento por la cascarilla que se desprende de él, eí dos por ciento como merma de molienda para el cacao y el azúcar en igual proporción, más otro dos por ciento, con idéntico porcentaje para ambos productos, como pérdida en el curso de la fabricación.

Por consiguiente, por cada cien kilogramos de chocolate que se exporten han de darse de baja en la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz sesenta y cuatro kilogramos quinientos gramos de cacao importado y cincuenta y dos kilogramos de azúcar.

Artículo quinto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de intervención, que se ejercerá por un funcionario técnico dependiente de la Dirección General de Aduanas, quedando obligada la Sociedad beneficiaria al cumplimiento de cuanto determina el artículo dieciséis del Reglamento de Admisiones Temporales, al efecto de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar a la misma el importe de los gastos que tal intervención ocasiona.

La Intervención de la fábrica determinará, a base de los tipos indicados en el artículo anterior, la cantidad exacta de mermas y desperdicios, especificando las que tengan existencia real, para que por la Aduana matriz se proceda a la liquidación e ingreso de los derechos arancelarios correspondientes a los últimos.

Artículo sexto.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre Admisiones Temporales y las demás de carácter general aplicables al caso, dictándose por el Ministerio de Hacienda las normas complementarias que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 12 de enero de 1944 por el que se declara jubilado a don José García Fariá, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José García Fariá, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, que causará baja en el servicio activo el día veintinue-

ve de enero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil, en la vacante producida por jubilación de don Andrés Espín Sangrador, al Jefe de Administración Civil de primera clase del Ministerio de Industria y Comercio don José Castel González-Amezúa.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y en la Orden del citado Departamento de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil, en la vacante producida por jubilación de don Andrés Espín Sangrador, al Jefe de Administración Civil de primera clase del citado Ministerio don José Castel González-Amezúa, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad para todos los efectos de dos del corriente mes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se suspende transitoriamente el funcionamiento de las Comisarias de Recursos, cuyas Zonas fueron delimitadas por el Decreto de 11 de julio de 1941.

La Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta la experiencia de la difícil situación de alimentación que había existido con anterioridad, creaba las Zonas de Abastecimiento, encargando en cada una de ellas a una Comisaría de Recursos la obtención y distribución de éstos.

Por el Decreto de once de julio del mismo año se delimitaron tales Zonas, agrupando en ellas todas las provincias españolas.

El deseo del Gobierno de fortalecer y dar unidad al Mando provincial aconseja que, en tanto el servicio general no se perturbe, se reúnan también en el órgano provincial de Abastecimientos las funciones de los diferentes ciclos del Servicio, quedando, sin embargo,

a cargo de Comisarías de Recursos la obtención de aquéllos en las provincias y en los artículos cuyo volumen en recursos influya en el abastecimiento de todo el país.

En su virtud, y teniendo también en cuenta las circunstancias actuales en las diferentes Zonas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende transitoriamente el funcionamiento de las Comisarías de Recursos cuyas Zonas fueron delimitadas geográficamente según el artículo sexto del Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Para la obtención de aquellos artículos cuyo volumen repercute de manera importante en el abastecimiento nacional, se agruparán las anteriores Zonas en otras tres, que comprenderán las siguientes provincias españolas:

Zona primera, segunda y tercera, en *Zona Sur*, provincias de: Toledo, Ciudad Real, Badajóz, Córdoba, Sevilla, Jaén, Málaga y Granada.

Zonas cuarta y quinta, en *Zona Levante*, provincias de: Lérida, Tarragona, Teruel, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia; y

Zonas sexta, séptima y octava, en *Zona Norte*, provincias de: La Coruña, Lugo, Orense, León, Palencia, Burgos, Alava, Logroño y Navarra.

La designación de los artículos cuya obtención corra a cargo de las expresadas Comisarías serán propuestos periódicamente al Ministro de Industria y Comercio por el Comisario general de Abastecimientos y Transportes, el cual podrá, a su vez, proponer variaciones en las provincias que constituyan cada Zona.

Artículo tercero.—En todas las provincias, la obtención de recursos, con la excepción de cuanto se dispone en el artículo precedente, queda encomendada a los Delegados provinciales de Abastecimientos.

Artículo cuarto.—Las misiones que actualmente tienen encomendadas los Comisarios de Recursos y los medios que se les asignan por los artículos séptimo y octavo del Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno serán asumidos por los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, con la excepción de cuanto se refiere en las provincias citadas en el artículo segundo y a los productos que el Ministerio de Industria y Comercio designe.

Artículo quinto.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dispondrá lo conveniente para que en primero de abril del año actual se haya realizado el acoplamiento de funciones que ordena esta disposición, quedando facultado asimismo para efectuar las modificaciones que considere oportunas en las plantillas de las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales, compensando el aumento que puedan necesitar éstas con la disminución que sufran aquéllas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona primera don Ramón Garrido Domínguez.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y para dar efectividad a lo dispuesto en el Decreto de veintidós del mes actual,

Cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona primera don Ramón Garrido Domínguez, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona segunda don Francisco Rueda Ferrer.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y para dar efectividad a lo dispuesto en el Decreto de veintidós del mes actual,

Cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona segunda don Francisco Rueda Ferrer, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona tercera don Manuel Corazón García.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y para dar efectividad a lo dispuesto en el Decreto de veintidós del mes actual,

Cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona tercera don Manuel Corazón García, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona cuarta, don José Olague Arnedo.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y para dar efectividad a lo dispuesto en el Decreto de veintidós del mes actual,

Cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona cuarta, don José Olague Arnedo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona quinta don Eusebio Alonso Moreno.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y para dar efectividad a lo dispuesto en el Decreto de veintidós del mes actual,

Cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona quinta don Eusebio Alonso Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona séptima don Benito Cid de la Llave.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y para dar efectividad a lo dispuesto en el Decreto de veintidós del mes actual,

Cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona séptima don Benito Cid de la Llave.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona octava don Antonio Quiñones Robles.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y para dar efectividad a lo dispuesto en el Decreto de veintidós del mes actual,

Cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona octava don Antonio Quiñones Robles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona novena don José Centeno Pérez.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y para dar efectividad a lo dispuesto en el Decreto de veintidós del mes actual,

Cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona novena don José Centeno Pérez, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Comisario de Recursos adjunto del Director Técnico de Abastecimientos, al Comandante de Intendencia, don Antonio Quiñones Robles.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, **Nombro** Comisario de Recursos adjunto del Director Técnico de Abastecimientos al Comandante de Intendencia, don Antonio Quiñones Robles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Comisario de Recursos de la Zona de Levante al Ingeniero Agrónomo y Delegado Especial del Servicio Nacional del Trigo para el Arroz, en Valencia, don Alvaro de Ansorena y Sáenz de Juvera.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veintidós del mes actual,

Nombro Comisario de Recursos de la Zona de Levante al Ingeniero Agrónomo y Delegado Especial del Servicio Nacional del Trigo para el Arroz, en Valencia, don Alvaro de Ansorena y Sáenz de Juvera, con la re-

serva de la plaza prevenida en el Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Comisario de Recursos de la Zona Sur al Ingeniero Agrónomo don Eusebio Alonso Moreno.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veintidós del mes actual,

Nombro Comisario de Recursos de la Zona Sur al Ingeniero Agrónomo don Eusebio Alonso Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se nombra Comisario de Recursos de la Zona Norte al Comandante de Intendencia don Benito Cid de la Llave.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veintidós del mes actual,

Nombro Comisario de Recursos de la Zona Norte al Comandante de Intendencia don Benito Cid de la Llave.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 24 de enero de 1944 por el que se aprueban los Presupuestos de gastos e ingresos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico del año 1944.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Presupuestos de gastos e ingresos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico del año mil novecientos cuarenta y cuatro, y por los importes de ciento veintidós millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas y ciento veintidós millones ochocientos noventa y un mil cien pesetas, respectivamente.

Artículo segundo.—Se autoriza al Director general de Colonización para utilizar, indistintamente, en unas u otras de las diferentes agrupaciones en que por artículos se ha dividido el Presupuesto de gastos, los créditos asignados a los diferentes conceptos, sin variar la cuantía de cada uno de éstos y siempre que respondan a una misma expresión. Sin embargo, la liquidación del Presupuesto se ajustará a la estructura aprobada por este Decreto.

Artículo tercero.—Las dietas y sobredietas que puedan devengarse en las visitas de inspección y comisiones de servicio, sustituibles en todo caso por la percepción de gastos justificados, serán las que figuran en los respectivos conceptos, necesitándose autorización expresa del Director general de Colonización para rebasar, con cargo al concepto número cuatrocientos noventa, el número de los que a cada funcionario se asignan. En los gastos de locomoción que figuran en todo el articulado del Presupuesto, se engloban los de ferrocarril, medios ordinarios de locomoción, alquiler y sostenimiento de caballerías, alquiler de barcas y cuantos otros se autoricen expresamente por el Director general de Colonización.

Artículo cuarto.—Los módulos de trabajo y honorarios facultativos que se devenguen, de acuerdo con la reglamentación establecida, y que no se consideren incluidos en los gastos de dirección, se satisfarán con aplicación a los créditos de dietas figurados en este Presupuesto.

Artículo quinto.—Los créditos figurados en el título segundo del Presupuesto de gastos, se entenderán concedidos para las Delegaciones que se expresan. No obstante, y en armonía con lo determinado en el artículo segundo, si la creación o modificación de una o varias Delegaciones exigiese por su volumen o por circunstancias de momento una mayor cifra de créditos que la consignada, podrá atenderse a su dotación siempre que estos presuntos aumentos tengan su debida compensación con las bajas virtuales que se correspondan con las unidades no creadas o que lo sean con dotación inferior a la prevista.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

ESTADO LETRA A

Presupuesto de Gastos para el año 1944

Capt.º	Artic.º	DESIGNACION GENERICA DE LOS GASTOS	Total por articulos	Total por capitulos
1.º		Personal		
	1.º	Sueldos	3.966.950	
	2.º	Otras remuneraciones	4.592.000	
	3.º	Asistencias y dietas	1.511.675	
	4.º	Jornales	192.000	
	5.º	Haberes pasivos de carácter civil	346.180	
				10.608.805
2.º		Material		
	1.º	De oficinas, no inventariable	1.221.000	
	2.º	De oficina, inventariable	609.000	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	250.000	
	4.º	Alquileres	354.000	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación	305.000	
				2.739.000
3.º		Gastos diversos		
	1.º	De carácter general	6.823.368	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	28.161.000	
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias	2.615.000	
	8.º	Gastos reembolsables	65.519.291	
				103.118.629
4.º		Gastos de primer establecimiento		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias	6.000.000	
				6.000.000
		TOTAL		122.466.434

ESTADO LETRA B

Presupuesto de Ingresos para el año 1944

Capt.º	Artic.º	Conc.º	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos	Total por articulos	Total por capitulos
			TITULO PRIMERO			
			Recursos			
Unico	Unico	1.º	Ingresos por amortización de lotes y reintegros de toda clase de anticipos hechos a Colonias y Parcelaciones	6.000.000		
		2.º	Participación que corresponde al Instituto en los productos de las fincas en cuya explotación interviene	5.000.000		
		3.º	Ingresos por realización de créditos	1.500.000		
		4.º	Ingresos por intereses en parcelaciones y otros de carácter extraordinario	300.000	12.800.000	12.800.000
			TOTAL DEL TÍTULO PRIMERO			12.800.000
			TITULO SEGUNDO			
			Aportaciones			
Unico	Unico	5.º	Del Instituto Nacional de Colonización con cargo a su capital disponible	10.091.000		
		6.º	Del Estado, resto de su aportación inicial (art. 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1939 y Ley de 21 de junio de 1940)...	50.000.000		
		7.º	Subvención del Estado al Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines (Ley de 8 de marzo de 1941)	50.000.000	110.091.100	110.091.100
			TOTAL DEL TÍTULO SEGUNDO			110.091.100
			RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS			
			TÍTULO PRIMERO. RECURSOS			12.800.000
			TÍTULO SEGUNDO. APORTACIONES ...			110.091.100
			TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS ..			122.891.100

DECRETO de 31 de diciembre de 1943 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, en ascenso de escala, a don Francisco Fernández de Navarrete y Rada.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos por fallecimiento de don Víctor Risueño Muriedas,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Francisco Fernández de Navarrete y Rada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Nicolás Liria y Almor.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Nicolás Liria y Almor, que cumplió la edad reglamentaria el día diecinueve de enero del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se declara jubilado al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de excedente forzoso, don Horacio Azqueta Monasterio.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado

de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de excedente forzoso, don Horacio Azqueta Monasterio, que cumplió la edad reglamentaria el día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETOS de 21 de enero de 1944 por los que se nombra en ascenso de escala Presidentes de Sección a los señores que se mencionan, Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por haber sido jubilado don Fernando Martínez Herrera, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante al Consejero Inspector del referido Cuerpo, don Pedro Matos Massiéu, que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por continuar en la situación de supernumerario don Pedro Matos Massiéu, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante al Consejero Inspector del referido Cuerpo don Ramón Pagola Goya, que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Presidente de Sección, por continuar en la situación de supernumerario, don Ramón Pagola Goya, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante al Consejero Inspector del referido Cuerpo, don Luis Camiña Beraza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETOS de 21 de enero de 1944 por los que se nombra en ascenso de escala Consejeros Inspectores a los señores que se citan, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por ascenso de don Luis Camiña Beraza, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante al Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, don Francisco Benavides Páez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por jubilación de don Antonio Buitrago y Martín de Vidales, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, al Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, don Pascual Luxán Zabay.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETOS de 21 de enero de 1944 por los que se nombra, en ascenso de escala, Jefes de primera clase a los señores que se expresan, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Jefe de primera clase por ascenso de don Francisco Benavides Páez, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo, don Rafael Enamorado y Alvarez-Castrillón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Jefe de primera clase por ascenso de don Pascual Luxán Zabay, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo, don Francisco Fernández Fristchi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras de rectificación y ensanche de la travesía de Tárrega (Lérida), kilómetros 509, 420 metros, al 510 y 614 metros del camino nacional de Madrid a Francia, por Barcelona.

Acordada la ejecución de las obras de rectificación y ensanche de la travesía de Tárrega (Lérida), y cumplidos los trámites que previene el artículo primero de la Orden ministerial de seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, por la que se señaló el procedimiento para aplicación de la Ley de siete de octubre del mismo año, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia las obras de rectificación y ensanche de la travesía de Tárrega (Lérida), kilómetro, quinientos nueve, cuatrocientos

veinte metros al quinientos diez y seiscientos catorce metros del camino nacional de Madrid a Francia, por Barcelona.

Artículo segundo.—Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la ocupación temporal de los terrenos y expropiación de los mismos, necesarios para la ejecución de las obras, se ajustará al procedimiento que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se autoriza la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de instalaciones y maquinaria para captación de agua del río Guadalquivir y su elevación hasta el canal principal de riego del Bajo Guadalquivir.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de instalaciones y maquinaria para captación de agua del río Guadalquivir y su elevación hasta el canal principal de riego del Bajo Guadalquivir, en cuya tramitación se han cumplido los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de instalaciones y maquinaria para captación de agua del río Guadalquivir y su elevación hasta el canal principal de riego del Bajo Guadalquivir, por su presupuesto de cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Dique muelle de abrigo y atraque para los tráficos comercial y pesquero y obras accesorias», del puerto de Los Alfaques.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de Administración, las obras de «Dique muelle de abrigo

y atraque para los tráficos comercial y pesquero y obras accesorias», del puerto de Los Alfaques (Tarragona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos que previene la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Dique muelle de abrigo y atraque para los tráficos comercial y pesquero y obras accesorias», del puerto de Los Alfaques, con arreglo al proyecto de las mismas, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las obras por el mencionado sistema que asciende a la cantidad de seis millones doscientas doce mil novecientas pesetas con noventa y dos céntimos se distribuye en tres anualidades; la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cuatro, por importe de dos millones setecientos cincuenta mil pesetas, imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado; la del próximo año de mil novecientos cuarenta y cinco por dos millones quinientas mil pesetas y la de mil novecientos cuarenta y seis por el resto de novecientos sesenta y dos mil novecientas pesetas con noventa y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 21 de enero de 1944 por el que se aprueba el presupuesto para la investigación de la sección óptima de los acueductos de hormigón armado en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación del presupuesto para la investigación de la sección óptima de los acueductos de hormigón armado en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, presentado por el Presidente de la Junta de Investigaciones Técnicas, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el presupuesto para la investigación de la sección óptima de los acueductos

de hormigón armado en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. por su importe de doscientas cuarenta y nueve mil setecientas ochenta pesetas, autorizándose a la Dirección General de Obras Hidráulicas para que, por intermedio de la Escuela, lleve a cabo las obras por el sistema de administración, de preferencia mediante destajos concursados, en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 26 de enero de 1944, por el que se modifica el apartado séptimo del artículo 89 de la Ley de 19 de abril de 1939 sobre viviendas protegidas.

Por disposición de la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se crearon diez premios, consistentes en la adjudicación de viviendas protegidas a otras tantas familias numerosas elegidas entre las que hubieran acudido al concurso anual abierto por la Dirección General de Previsión.

La condición especial de estas viviendas, destinadas a servir de alojamiento a familias que, en general, sobrepasan de catorce hijos, exige la elevación del límite presupuestario establecido por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, a fin de que tengan la capacidad suficiente para cumplir su finalidad.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En los proyectos formulados por el Instituto Nacional de la Vivienda para dar cumplimiento a la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, que establece la creación de diez premios anuales, consistentes en otras tantas viviendas, a las diez familias que cuenten con mayor número de hijos y que vivan exclusivamente de su trabajo, el límite presupuestario establecido por el apartado séptimo del artículo ochenta y nueve de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, podrá ser elevado en un veinte por ciento por cada dormitorio complementario que requiera la familia adjudicataria de la vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 26 de enero de 1944, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Baleares don Bartolomé Calafell Amer.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Baleares don Bartolomé Calafell Amer, para el que fué nombrado por Decreto de cuatro de agosto del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 26 de enero de 1944, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Teruel don Salvador Gil Blanco.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Teruel don Salvador Gil Blanco, para el que fué nombrado por Decreto de veintinueve de septiembre del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se nombra a don Luis Curiel Barragán Delegado de Trabajo de Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Luis Curiel Barragán, del Cuerpo de Inspección, Delegado provincial de Trabajo de Baleares, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 26 de enero de 1944, por el que se nombra a don Mariano Catalá Ruiz Delegado de Trabajo de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Mariano Catalá Ruiz, del Cuerpo de Inspección, Delegado provincial de Trabajo, en comisión, de Teruel, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 26 de enero de 1944, por el que se nombra a don Salvador Gil Blanco Delegado de Trabajo de Cuenca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Salvador Gil Blanco, del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, Delegado provincial de Trabajo de Cuenca, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se nombra a don Enrique Power Ustara, Delegado de Trabajo de Gerona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Enrique Power Ustara, del Cuerpo de Delegaciones, Delegado provincial de Trabajo de Gerona, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 26 de enero de 1944, por el que se establecen los requisitos que deben cumplirse para la suspensión o cese de Empresas.

El Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, que viene aplicándose en los casos de despido o suspensión por crisis de trabajo, es tan insuficiente, que ha sido necesario dictar una serie de aclaraciones para su mayor efectividad, por no abarcar estos problemas en una forma completa.

De lo anteriormente expuesto se deduce la precisión de establecer la norma legal en que se fije, no sólo el procedimiento a seguir en los casos de cese o suspensión de los organismos competentes del Ministerio de Trabajo, con el fin de garantizar tanto los derechos de los empresarios como de los trabajadores, unificados y sometidos al interés superior de la comunidad española.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Toda empresa para suspender o cesar en sus actividades y, por consiguiente, para dar por suspendidas o extinguidas, según los casos, sus relaciones laborales con el personal, habrá de obtener la previa autorización de los organismos competentes del Ministerio de Trabajo, salvo cuando la suspensión o cese derive de venta, traspaso u otro negocio jurídico que origine la continuidad de la misma por los nuevos titulares en que se estará a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo segundo.—Asimismo se requerirá, previa autorización para modificar, por cualquier concepto, las condiciones en que se desenvuelvan las relaciones laborales entre los elementos de la producción, tales como reducciones de plantilla, jornada de trabajo, establecimiento de turnos, o cualquier otra que implique alguna variación en el contrato de trabajo existente.

Artículo tercero.—En los casos expresados en los artículos anteriores, conocerá del expediente la Delegación de Trabajo de la provincia donde radique la empresa, si bien deberá comunicar la incoación del mismo a la Dirección General de Trabajo que, a la vista de la trascendencia social que, a su juicio, pudieran determinar las medidas que se adoptan, podrá recabar la competencia para tramitar y resolver la petición deducida, siempre que la resolución que haya de dictarse pueda afectar a más de cien trabajadores.

El empresario dirigirá, en todo caso, la instancia en solicitud del correspondiente permiso, a la Delegación de Trabajo que corresponda, la cual, en término de segundo día, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Trabajo, siempre que concurrieran las circunstancias previstas en el párrafo que antecede, y a los efectos que en el mismo se indican. La Dirección General acusará recibo dentro de los tres días siguientes, y si recabase para sí la competencia, lo hará con-

tar en el mismo de manera expresa, interesando de la Delegación la remisión de la instancia y documentos que a la misma se hubiesen acompañado.

La Dirección General o la Delegación de Trabajo, instruirá el oportuno expediente, reuniendo los datos, pruebas y asesoramientos necesarios, debiendo solicitar informe de la Inspección de Trabajo y de la Organización sindical.

Si en el plazo de veinte días hábiles no se hubiese dictado resolución por el organismo competente, se presumirá que se accede en todos sus términos a lo solicitado por el empresario, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al funcionario que por negligencia diese lugar a ello.

Artículo cuarto.—Contra las resoluciones que en esta materia adopten las Delegaciones, podrá recurrirse ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo, y ésta resolverá en el de quince, como máximo, debiendo solicitar preceptivamente informe del Ministerio de Industria y Comercio. Contra estas resoluciones no habrá recurso alguno.

Contra los fallos de la Dirección General de Trabajo, cuando conozca de los expedientes en primera instancia, sólo cabrá recurso ante el Ministro del Departamento, siguiendo los mismos plazos y condiciones anteriormente fijados.

Artículo quinto.—En los casos de autorizarse por los organismos citados la suspensión o el cese en sus puestos, de la totalidad o parte de los trabajadores de una empresa, o cualquier otra modificación del contrato laboral existente, una vez firme la resolución, quedará a salvo el derecho de aquéllos a percibir una indemnización que fijará el Magistrado del Trabajo y que no podrá ser inferior a quince días, ni exceder del importe de un año de sueldo o jornal.

Cuando se tratase de resolución en que se autorice la mera suspensión, los trabajadores afectados por la medida, aparte del derecho que se les reconoce en el párrafo anterior, lo tendrán igualmente a ser colocados con preferencia en la propia empresa cuando ésta normalice sus actividades.

Artículo sexto.—En todo caso, los Magistrados de Trabajo, para hacer uso del amplio arbitrio concedido en cuanto a la fijación de la indemnización correspondiente, tendrán en cuenta el grado de voluntariedad en el cese de la empresa, los beneficios y pérdidas de la misma durante los cuatro trimestres anteriores, la situación de crisis de colocación de los trabajadores que cesaron y las cargas familiares de cada uno de ellos.

Artículo séptimo.—Sin perjuicio de ser ejercitables estos derechos por los propios trabajadores interesados en el cese, reducción, etc., las Delegaciones de Trabajo, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que quedare firme la resolución que acuerde tales medidas, remitirá copia certificada de la misma a la Magistratura del Trabajo competente, organismo

que acusará recibo dentro del tercero día y tramitará de oficio el procedimiento siguiendo las normas procesales prescritas en la legislación vigente, al considerar las mencionadas resoluciones como demandas interpuestas, con los requisitos formales suficientes por los trabajadores a quienes afecta la resolución adoptada.

Si hubiese conocido del expediente en primera instancia la Dirección General de Trabajo y se accediese, en todo o en parte, a lo solicitado, remitirá copia certificada de su acuerdo a la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, que dará curso de la misma a la Magistratura del Trabajo competente, continuando en lo necesario el trámite prevenido en el párrafo precedente.

Artículo octavo.—En el supuesto de que los trabajadores afectados hubiesen presentado sus demandas particularmente, sin haberse llegado a dictar sentencia por el Magistrado del Trabajo, cuando fuese recibida la copia de la resolución en que se autorice a la empresa a prescindir en todo o en parte de sus asalariados, se acumularán de oficio por el Magistrado la totalidad de las reclamaciones, por tener la misma causa de pedir y referirse a idénticas partes en juicio.

Artículo noveno.—Contra las resoluciones de los Magistrados del Trabajo podrán interponerse los recursos legales establecidos.

Artículo décimo.—Cuando la autoridad gubernativa, en uso de sus atribuciones, decretase la suspensión de las actividades de una empresa, corresponderá a ésta, por todo el tiempo que dure la suspensión, el abono de los sueldos o salarios que correspondan a los trabajadores que no hubieran cooperado en la realización del hecho o hechos que motivaron la sanción, siendo ejercitable este derecho ante la Magistratura del Trabajo.

Artículo undécimo.—Quedan derogados el Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco y cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente, que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Disposición transitoria.—Cuando, en cumplimiento de este Decreto, se autorice a las empresas para el despido de parte de su personal, se llevará a efecto tal medida con intervención de un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de ex combatientes al trabajo, siempre que el cese afecte a ex combatientes o asimilados, con el fin de que queden cubiertos los porcentajes que para el personal ingresado con posterioridad a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis se fijan en las disposiciones laborales que les son aplicables.

En los casos en que se acuerde la formación de turnos o la reducción de jornada, los ex combatientes quedarán sujetos al mismo régimen que los obreros y empleados que no lo sean.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 26 de enero de 1944 por el que se establece la Inspección de Trabajo en los Centros regidos o administrados por el Estado.

El Reglamento de la Inspección Nacional del Trabajo, aprobado por Decreto de trece de julio de mil novecientos cuarenta, extiende la Inspección, conforme al apartado a) de su artículo segundo, a los Centros de toda clase y naturaleza, incluso los ferroviarios y mineros, cualquiera que sea la condición de la empresa, y aunque estén directamente regidos y administrados por el Estado, sin establecer más excepción que la relativa a los trabajos e industrias militares.

Sin embargo, la peculiaridad que entraña el hecho de que la Inspección se realice en establecimientos regidos por la Administración pública en una u otra forma, aconseja establecer un trámite apropiado que, sin mermar las facultades inspectivas y con todas las garantías apetecibles, evite rozamientos e interferencias entre los distintos Departamentos ministeriales.

Por cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones y facultades atribuidas por el Reglamento de trece de julio de mil novecientos cuarenta a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo en orden a los Centros regidos o administrados por el Estado, en régimen directo o por medio de servicios autónomos, serán exclu-

sivamente ejercidos en todo el territorio nacional por aquellos funcionarios del aludido Cuerpo que, bajo las órdenes directas de un Inspector general, designado por el Departamento de Trabajo, sean adscritos a dicho cometido concreto.

Artículo segundo.—Cuando las actas levantadas por los mencionados funcionarios que a tal efecto se desplazarán al lugar del territorio nacional en donde se les encomiende el servicio, señalaran la procedencia de realizar alguna modificación en el régimen de trabajo establecido, en los mecanismos montados, etc., lo pondrán directamente en conocimiento de la Dirección del establecimiento, para que se implanten las medidas aconsejadas, sin perjuicio de hacerlo también al Ministerio.

Artículo tercero.—Si de la inspección realizada se derivara la imposición de sanciones o la liquidación de cuotas de seguros, los funcionarios referidos, sin dar cuenta a la Dirección del establecimiento, lo comunicarán al Ministerio de Trabajo, con objeto de que éste, una vez aprobada su gestión por la correspondiente Dirección General, ponga el acta en conocimiento del Departamento de que dependa el Centro visitado, a los efectos de recurso ante el Ministro de Trabajo, y caso de conformidad, para ejecución de lo acordado.

Artículo cuarto.—El presente Decreto comenzará a regir al día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo en él prevenido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 16 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Manuela Francisca Aguinal de Eizmendi y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con

esta fecha, a la Dirección General de la Denda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Manuela Francisca Aguinal de Eizmendi y termina con doña Juana Alvarez Suárez, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación

mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Manuela Francisca Aguinalde Eizemendi	Huérfana ..	Infantería	Teniente honorario D. José Aguinalde Uzcudon.
D. ^a Josefa Betoret Segura	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Francisco Martínez Pe- raire
D. ^a Agustina Echániz Landa	Huérfana ..	Idem	Teniente honorario D. Bernardo Echániz Echá- niz
D. ^a Fermina Ciriza Iribarren	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Nemesio Fernández de Ortega Ullivarri
D. ^a Rita Elena Ortega Gilsanz	Huérfana ..	Idem	Teniente honorario D. Hermenegildo Ortega Poza
D. ^a Trinidad Sarasúa Arruti	Huérfanas...	Idem	Teniente honorario D. José Joaquín Sarasúa Rezola
D. ^a Narcisa Sarasúa Arruti	Idem	Idem	Teniente honorario D. Miguel Arizcuren Lacabe
D. ^a Graciana Quintina Arizcuren Itoiz	Idem	Idem	
D. ^a Venancia Arizcuren Itoiz	Idem	Idem	
D. ^a Teresa Mendía San Antón	Idem	Idem	Teniente honorario D. Lorenzo Mendía Alcorta
D. ^a Felipa Generosa Mendía San Antón	Idem	Idem	
D. ^a Dominga Arzubide Villa	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Marcelino Iñurria Sala- verri
D. ^a María Agudo Gutiérrez	Huérfana...	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Tulio Agu- do Velasco
D. ^a Manuela G. ^a de Samaniego Mateo	Idem	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. D. Hermógenes García de Samaniego del Castillo
D. ^a Concepción Muñoz Alonso	Idem	Infantería	General de Brigada Excmo. Sr. D. Luis Muñoz Vargas
D. ^a Elena Segura Lacomba	Huérfanas...	Idem	Comandante D. Manuel Segura Mena
D. ^a Maravilla Segura Lacomba	Idem	Idem	
D. ^a M. ^a de los Angeles Roura García	Huérfana ..	S. M.	Médico Mayor D. Joaquín Roura Carnesoltas.
D. ^a Isabel Machorro López	Idem	Idem	
D. ^a Carmen Machorro López	Huérfanas...	Armada	Médico Mayor D. Agustín Machorro Amenábar
D. ^a Josefa Machorro López	Idem	Idem	
D. ^a Inés Machorro López	Idem	Idem	
D. ^a Leonor Homs Domingo	Huérfana ..	Infantería	Capitán D. Juan Homs Porta
D. ^a Felicia Santano Macías	Idem	Idem	Capitán D. Francisco Santano Fonseca
D. ^a Braulia Gómez Muñoz	Huérfanas	Guardia Civil	Teniente D. Manuel Gómez Montes
D. ^a Pilar Gómez Muñoz	Idem	Idem	
D. ^a Soledad Meléndez Díaz	Huérfana ..	Caballería	Alférez D. Gabriel Meléndez Martín
D. ^a María del Carmen Paredes Gon- zález	Idem	Armada	Maquinista mayor D. Antonio Paredes Perius.
D. ^a María del Carmen Ortín Rubio	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Joaquín Ortín Lou

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa...	San Sebastián	Guipúzcoa...	3
2.000,00			5	abril	1942	Castellón ...	Torreblanca	Castellón ...	3
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa...	Azpeitia	Guipúzcoa...	3
2.000,00			5	abril	1942	Alava	Vitoria	Alava	3
2.000,00			30	mayo	1942	Segovia	Segovia	Segovia	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 (D. O. núms. 76 y 160).	5	abril	1942	Guipúzcoa...	Azoitia	Guipúzcoa...	4
2.000,00			5	abril	1942	Navarra	Aos-Longuida	Navarra	4
2.000,00			16	marzo	1943	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	5
2.000,00			24	mayo	1943	Idem	Idem	Idem	6
2.500,00	(1)		22	marzo	1943	Badajoz	Badajoz	Badajoz	7
2.000,00			11	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	8
2.000,00			9	agosto	1938	Idem	Idem	Idem	9
1.375,00			17	enero	1942	Granada	Granada	Granada	10
1.200,00			5	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	11
1.375,00		Reglamento del Montepío Militar.	24	diciembre	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz	12
625,00			9	septiembre	1941	Barcelona...	Barcelona	Barcelona...	13
1.000,00			12	mayo	1943	Idem	Idem	Idem	14
908,33			6	julio	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba	15
650,00			9	diciembre	1938	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	16
1.050,00			10	septiembre	1942	Cádiz	Cádiz	Cádiz	17
833,33			30	enero	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona...	18

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Ana Alegret Batlle	Viuda	Intendencia	Teniente Coronel D. Godofredo Esteban Pallarés
D. ^a Teresa Casas Bueno	Huérfanos ...	Infantería	Capitán D. Maximiliano Casas Martín
D. ^a Isabel Casas Bueno			
D. Miguel Casas Bueno			
D. ^a Luisa Casas Bueno			
D. Cesáreo Casas Bueno			
D. ^a Matilde Cerro Acuña	Viuda	S. M	Veterinario primero D. Vicente González Cano.
D. ^a Primitiva Ríos Hidalgo	Idem	Infantería	Primer Teniente D. Andrés Reganzón Chacoris.
D. ^a Francisca de Paula Suárez García	Idem	Idem	Segundo Teniente D. Román Chueca de Lucas.
D. ^a Resurrección Vega Zurrón	Huérfana ..	Idem	Segundo Teniente D. Toribio Vega Zurrón ...
D. ^a Victoria García García	Viuda	Ingenieros	Segundo Teniente D. Pedro Sangrador Bravo...
D. ^a Flora Vera Agulló	Idem	Inf. Marina	Segundo Teniente D. Modesto Allepuz Fabregat
D. ^a Consuelo Franquesa Ague	Idem	Infantería	Suboficial D. Francisco Rovira Bernús
D. ^a Susana Merino Romero	Idem	Artillería	Sargento D. Hilario Echevarría Echeagaray
D. ^a María Monserrat Servera	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Gaspar Valero Lorenzo
D. ^a Petra Ugue Noguerras	Idem	Idem	Sargento D. Modesto Campos Gómez
D. ^a Carmen Leache Goñi	Idem	Infantería	Sargento Maestro de Banda D. Cayetano Benito de Pedro
D. ^a María Somoza Jaén	Viuda	Guardia Civil	Coronel D. Romualdo Almoguera Martínez ...
D. ^a Aurelia Ascaso Gallego	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Cristino Ruano y Ruiz de Mier
D. ^a María del Carmen Alonso Díez de Velasco	Idem	Artillería	Teniente Coronel D. Antonio Cebollero Garcés.
D. ^a Inés Mercedes Sanz Sanz	Idem	Caballería	Comandante D. Francisco Saiz Lopetegui
D. Juan Fernández Madruga	Padres	Aviación	Teniente D. Alfonso Fernández Lozano
D. ^a Ana Lozano Tréjo			
D. ^a Carlota de los Angeles López Brin-gas	Viuda	Artillería	Alférez D. José Terón Navarro
D. ^a María de los Dolores Vázquez Delgado	Idem	C. A. S. E.	Maestro herrador D. Francisco Amaya de los Reyes
D. ^a Francisca Menchén Bermúdez ...	Idem	Infantería	Suboficial Maestro de Banda D. José Sánchez Moreno
D. Secundino Morla González	Padres	Idem	Sargento D. Filiberto Morla Pérez
D. ^a Marcelina Pérez Castelo			
D. Eusebio Reig Alcacer	Huérfanos ...	Guardia Civil	Sargento D. Francisco Reig Cano
D. ^a Dolores Reig Alcacer			
D. Victoriano Martín Gutiérrez	Padres	Artillería	Sargento provisional D. Francisco Martín Nieto
D. ^a Segunda Nieto Iscar			
D. Juan Amalrich Surriñach	Idem	Infantería	Cabo D. Lorenzo Amalrich Escarra
D. ^a Magdalena Escarra Font			
D. ^a Catalina Carvajal Lavado	Viuda	Guardia Civil	Cabo D. José González González
D. Emiliano García García	Padres	Artillería	Soldado D. Filomeno García García
D. ^a Segunda García García			
D. ^a Angel Chamorro Rodríguez	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil D. Román Revuelta García.Suelto
D. ^a Aurelia Solano García	Idem	Idem	Guardia civil D. Severo Polo Yáñez
D. ^a Anastasia Avis Vázquez	Idem	Idem	Guardia civil D. Martín Bernalte Jiménez ..

Penión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00			24	septbre.	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.000,00			5	mayo	1942	Málaga	Málaga	Málaga	19
1.166,66		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).	14	dicbre.	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
750,00			11	marzo	1941	Jerez	Jerez	Jerez	
650,00			25	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
650,00			14	agosto	1941	Zamora	Vigo de Sanabria	Zamora	
634,48			21	mayo	1943	Palencia	Herrera Pisuerga	Palencia	
1.166,66			15	septbre.	1938	Cartagena	Cartagena	Murcia	20
705,00			21	dicbre.	1942	Gerona	Castillo de Aro	Gerona	21
1.222,48			7	novbre.	1938	Huesca	Almudévar	Huesca	22
400,00			7	junio	1943	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
736,66			3	dicbre.	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.625,00			21	mayo	1942	Navarra	Pamplona	Navarra	
3.875,00			24	abril	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
3.750,00			20	julio	1943	Huesca	Huesca	Huesca	
2.250,00			16	julio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
7.000,00	(1)		21	junio	1943	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	
2.000,00			6	novbre.	1941	Cáceres	Montánchez	Cáceres	23
2.000,00			19	dicbre.	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.000,00			17	junio	1943	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	4	octubre	1942	Ceuta	Ceuta	Cádiz	
3.500,00			31	mayo	1940	León	Villamandos Vega	León	
1.000,00			10	junio	1941	Valencia	Valencia	Valencia	24
2.190,00			16	dicbre.	1940	Valladolid	Valladolid	Valladolid	25
800,00			11	enero	1940	Gerona	S. Vicente Torelló	Gerona	26
1.562,50			—			Badajoz	Talavera la Real	Badajoz	27
912,50			4	junio	1940	Cáceres	Malpartida Plas.	Cáceres	23
1.500,00			5	julio	1943	La Coruña	La Coruña	La Coruña	28
1.200,00			15	marzo	1943	Cáceres	Zarza Montánchez	Cáceres	
1.440,00			31	mayo	1941	Idem	Miajadas	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María de los Desamparados Redón Ros	Viuda	S. M.	Teniente D. Ramón Alvarez Vallés
D. ^a Francisca Ramos González	Esposa	Infantería	Ex Capitán D. Eusebio Rivera Navarro
D. ^a Eduarda Calleja Carrillo	Madre	Idem	Ex Capitán D. Eduardo Rodríguez Calleja
D. ^a Manuela López Salmerón	Esposa	Carabineros	Ex Capitán D. Ramón Navarro Rodríguez
D. ^a Josefa Montaner Suárez	Idem	Armada	Ex Auxiliar primero D. Enrique Rosado López
D. ^a Josefa García Gómez	Idem	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Manuel Ibáñez Castellanos
D. ^a Dolores Angulo Carrión	Madre	Infantería	Ex Brigada D. José Bañón Angulo
D. ^a Flora Jane Villar	Esposa	Idem	Ex Sargento D. Luis Ortiz Dávila
D. ^a Francisca León Fuentes	Idem	Idem	Ex Sargento D. Vicente Ros Díaz
D. ^a Lorenza Abad Torrijo	Idem	Caballería	Ex Sargento paradista D. Adolfo Cabañas Martínez
D. ^a Narcisca Hueso Marzana	Huérfana ..	Infantería	Teniente D. Marcos Hueso Calvo
D. ^a Felisa de León y Navarro de Balboa	Viuda		
D. ^a María de los Dolores de Borbón y de la Torre	Huérfana ..	E. M. G.	Teniente General Excmo. Sr. D. Francisco María de Borbón y Castellví
D. ^a María del Carmen Juliá Sampol...	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. Felipe Díaz Sandino
D. ^a Lina Pereira Renda	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Domingo Abad de Carranceja
D. José Arnao Díaz	Huérfano ..	S. M.	Teniente Cnel. Médico D. Manuel Arnao Suffo.
D. ^a Carmen Carrasco Labordeta	Viuda	Carabineros	Teniente Coronel D. Antonio Pastor Palacios...
D. ^a Elvira Nart Domínguez			
D. ^a Emilia Nart Domínguez	Huérfanas ..	O. M.	Archivero segundo D. Narciso Nart Pichardo.
D. ^a Isabel Nart Domínguez			
D. ^a Luisa Poblador Macedo	Huérfana...	Infantería	Capitán D. Nicanor Poblador Márquez
D. ^a Rosario Humanes Fernández	Viuda	Caballería	Capitán D. Manuel Guzmán Pérez
D. ^a Isabel Ruiz Pimentel	Idem	Idem	Teniente D. Julio Nieto Muñoz
D. ^a Josefa Aza Ruiz	Idem		
D. ^a Patrocinio García Rodríguez	Huérfana ..	Artillería	Alférez D. Fernando Garcia Ampuero

Penión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	16	junio	1943	Valencia	Valencia	Valencia	28
1.875,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).	1	abril	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			17	julio	1940	Pontevedra..	Marin	Pontevedra..	
1.875,00			16	julio	1942	Almeria	Roquetas de Mar...	Almería	
1.000,00			17	julio	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	29
1.000,00			17	julio	1940	Las Palmas.	Las Palmas	Las Palmas..	
1.125,00			17	julio	1940	Murcia	Murcia	Murcia	
1.000,00			17	julio	1940	Barcelona...	Barcelona	Barcelona...	30
1.000,00			17	julio	1940	Las Palmas.	Las Palmas	Las Palmas..	31
1.000,00			17	julio	1940	Valencia ...	Valencia	Valencia	32
750,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 de julio de 1942 («D. O.» n.º 160).	22	septbre.	1942	Navarra	Funes	Navarra	33
6.250,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20) y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	1	marzo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	34
2.750,00			16	dicbre.	1938	Idem	Idem	Idem	
2.500,00			19	octubre	1943	Pontevedra..	Puentecesures	Pontevedra..	
2.750,00			26	octubre	1940	Sevilla	Alcalá Guadaira..	Sevilla	35
2.750,00			16	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	36
2.750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	23	febrero	1943	Segovia	Segovia	Segovia	37
2.000,00			15	septbre.	1940	Cáceres	Trujillo	Cáceres	
2.875,00			19	septbre.	1942	Cádiz	Larache	Larache	
1.125,00			4	eneo	1942	Méjilla	Melilla	Málaga	
1.666,66			12	novbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	38

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefa Méndez Bastida	Viuda	Infantería Marina.	Ex Ayudante auxiliar D. Francisco Ruiz Gutiérrez
D. ^a Carmen Ruiz Millán	Idem	Armada	Ex Agente D. Fulgencio Ruiz Muñoz
D. ^a Josefa Vence Fernández	Madre	Idem	Auxiliar Artillería D. Manuel Baladrón Vence.
D. ^a Antonia Sánchez Labrador	Viuda	Idem	Operario D. Salvador Badillo Reyes
D. ^a Josefa López Leira	Idem	Idem	Peón D. Juan Dopico Rico
D. ^a Soledad Pardo Abadía	Idem	Idem	Operario D. Angel Tudela Buendía
D. ^a Amparo Navarro García	Huérfana...	Infantería	Suboficial D. Vicente Navarro Palomar
D. ^a María Pérez Monteiro	Viuda	Ingenieros	Brigada D. Benigno Vega Vega
D. ^a Filomena Martín López	Idem	Infantería	Sargento D. Juan Llinás Prats
D. ^a María Huertas Graciani	Idem	Idem	Sargento D. Juan Flores Marmolejo
D. ^a Simona María González Velázquez	Idem	Guardia Civil	Cabo D. Jerónimo Chamero Fraile
D. ^a Antonia Espinosa Torralba	Idem	Idem	Guardia civil D. Domingo López Martínez
D. ^a Sacramento Gómiz Lacal	Idem	Armada	Primer maquinista D. Manuel Gómiz Sánchez.
D. ^a Aquilina Leal Pérez	Idem	Idem	Primer Condestable D. Ramón Mira Cerda
D. ^a Juana Alvarez Suárez	Idem	Infantería	Sargento D. Vicente Valero Gómez

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante que sirve de regulador,

La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la de la publicación de la Ley primeramente citada.

4. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la de la publicación de la primera de las Leyes que también se expresan. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

6. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación,

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («B. O.» núm. 160).	9	julio	1943	Cartagena...	Cartagena	Murcia	39
1.500,00			16	julio	1943	Idem	Idem	Idem	
1.333,33			25	septbre.	1940	Orense	Verin	Orense	
1.806,33			10	abril	1943	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	40
1.500,00			27	novbre.	1942	La Coruña...	S. Mateo de Trancos	La Coruña..	
1.943,33			19	agosto	1943	Cartagena ..	Cartagena	Murcia	
876,66			23	octubre	1942	Valencia ...	Valencia	Valencia ...	41
1.500,00			2	abril	1937	Guipúzcoa...	San Sebastián	Guipúzcoa...	
523,33			12	abril	1942	Barcelona...	Barcelona	Barcelona...	
1.333,33			17	marzo	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	42
1.250,00			29	novbre.	1942	Toledo	Puente Arzobispo..	Toledo	
1.200,00			5	abril	1943	Barcelona...	Barcelona	Barcelona...	
2.000,00			(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177), y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	30	julio	1943	Cartagena...	Cartagena
1.487,50	27	abril			1940	Alicante ...	Castalla	Alicante	
1.166,66	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199) y 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	19	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid	43

que es la de su instancia solicitándola, debiendo cesar a partir de la citada fecha (24 de mayo de 1943), en la que viene disfrutando de la Diputación Provincial de Vizcaya por ser incompatible con la que ahora se le concede.

7. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Felisa Agudo Gutiérrez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 21 de junio de 1934, en coparticipación con sus hermanas doña Blanca y doña Josefa, fallecidas anteriormente. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal

para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada hermana doña Felisa.

8. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Zenaida García Samaniego y Mateo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 15 de noviembre de 1922. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada hermana. Para acceder a la petición que

formulá de que se eleve la cuantía de la pensión, deberá aportar al expediente una certificación acreditativa del mayor sueldo disfrutado en activo por el causante durante dos años.

9. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angeles Alonso y Morales de Setién, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 6 de abril de 1908. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no

le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elena Lacomba Seidu, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de septiembre de 1903 y elevada a la actual cuantía con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 10 de junio de 1943 («Diario Oficial» número 136), cuyo señalamiento queda nulo. Doña Maravilla cesará en el percibo de la misma si por sucesivos aumentos en el sueldo que disfrute del Estado, sumado a esta pensión, excediese de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Josefa García Roura, a quien le fué concedida por Real Orden de 23 de marzo de 1903 («Diario Oficial» número 66) y elevada a la actual cuantía por acuerdo de 17 de diciembre de 1930. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 16 de agosto de 1940 («Diario Oficial» número 202), cuyo señalamiento queda nulo.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen López Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de mayo de 1918 y después elevada a la actual cuantía. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

13. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Ma-

ría Homs Domingo, a quien le fué transmitida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de octubre de 1911. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada hermana.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Macías Alonso, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de octubre de 1905 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Olegaria Muñoz Gómez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de agosto de 1922 y elevada a la actual cuantía en 20 de junio de 1930. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Soledad Díaz Avbar, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 1 de julio de 1919 y elevada a la actual cuantía el 27 de abril de 1939. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, por renuncia de su hermana doña Felicidad a la parte que le corresponde.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen González Castañeda, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de enero de 1914. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Emilia Rubio Polo, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 10 de febrero de 1942 («Diario Oficial» número 45). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

19. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor suel-

do disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, y los menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Don Miguel y don Cesáreo cesarán en el percibo de la misma el 28 de abril de 1945 y 8 de marzo de 1951, en que, respectivamente, cumplen la mayoría de edad, o antes si perdiéran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Se rectifica la pensión concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 21 de abril de 1934. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es cinco años anteriores a la de su solicitud, según preceptúa la Ley de Contabilidad del Estado, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, a partir del 16 de septiembre de 1938, cuyo señalamiento queda anulado.

21. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de Capitán en la fecha de retiro del causante, a cuyo empleo se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y sin que, unida al sueldo que percibe como Comadrona titular del Ayuntamiento de Castillo de Haro, pueda rebasar de 10.000 pesetas anuales.

22. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el Alférez en la fecha del fallecimiento del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 18 de abril de 1940 («Diario Oficial» número 98), cuyo señalamiento queda anulado.

23. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin

necesidad de nueva declaración, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan podido percibir del Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede.

24. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Alcacer Juan, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 10 de mayo de 1942. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, siendo compatible con el sueldo de 8.600 pesetas anuales que como guardián civil disfruta el padre del referido causante.

26. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador, con la limitación establecida en la Real Orden de 11 de noviembre de 1929 («Colección Legislativa» número 348). La percibirán en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de paga de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

28. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 4 de julio de 1966, fecha

en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del citado causante.

29. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

30. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

31. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo, con limitación, disfrutado por el causante en activo durante dos años con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación hasta el día 28 de julio de 1941, en que el causante fué puesto en libertad.

32. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante, con la limitación señalada en el artículo 15 del Estatuto que se cita en la relación, antes de ser modificado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 80 de junio de 1942 («Diario Oficial» número 165), cuyo señalamiento queda anulado. No procede acceder a la solicitud de la recurrente respecto a que sirva de regulador de la pensión el sueldo de 4.400 pesetas, por no haberlas percibido el causante durante dos años en activo y estar incluidas en ella varias gratificaciones que no son computables a efectos de Pensión.

33. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Marzana Loza, a quien

le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de octubre de 1910 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, y sin que sumada al sueldo que percibe como Maestra Nacional pueda rebasar de 10.000 pesetas anuales.

34. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a doña Felisa la percibirán sus herederos hasta el 25 de septiembre de 1943, en que falleció. A partir del día siguiente, día 26, la percibirá en su totalidad doña María de los Dolores y de la Torre, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute.

35. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá, por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 29 de mayo de 1947, en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

36. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista.

37. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde

la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan podido percibir de haberle sido hecho señalamiento durante la dominación marxista.

39. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo disfrutado por el causante durante tres años. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 16 de julio de 1956, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los años de servicio del referido causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el señalamiento hecho a la interesada durante el periodo que su esposo permaneció privado de libertad, cuyo señalamiento queda nulo.

40. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 27 de noviembre de 1952, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, o antes sin perderse la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por la pensión concedida por Orden de 15 de marzo de 1943 («Diario Oficial» número 32), cuyo señalamiento queda nulo.

41. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

42. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, en situación de retirado extraordinario, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por la pensión concedida por Orden de 24 de marzo de 1941 («Diario Oficial» número 74), cuyo señalamiento queda nulo.

43. Se le hace el presente señala-

miento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (100). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943; 3 y 5 a 31 de enero último, y 1 a 6 de febrero actual.

Factura número 136, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 63.837 al 9, 64.316, 65.253, 65.270 y 1, 65.286, 65.314 y 5, 68.265, 68.710 y 11, 68.751 al 4, 69.013 al 5, 70.777 al 80, 71.024, 71.360 y 1, 72.800 al 2, 75.132, 76.318 y 9, 77.428, 77.946, 78.713 y 4, 78.961 y 2.

Serie B, números 6.026 al 8, 6.917 y 3, 10.196, 13.094, 13.126, 15.225 al 7, 15.795 y 6, 16.066, 16.245, 17.043, 17.221, 17.613, 20.901.

Serie C, números 3.650, 4.237, 4.416, 10.231, 13.132, 13.341 y 2, 25.728, 28.753, 30.986 y 7, 31.094, 31.727 al 41, 32.243, 35.688, 35.732, 39.312.

Serie D, número 773.

Serie E, número 1.766.

Factura número 147, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, número 58.540.

Serie C, números 28.513, 37.060.

Factura número 150, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 144 al 47, 79.595 y 96.

Serie C, números 4.969, 18.921 al 4, 36.270, 37.388.

Factura número 151, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 3.463, 5.135 al 37, 5.620 y 21, 5.623 al 29, 25.871 al 74, 30.965, 56.800, 56.807 al 10, 56.856 al 58, 60.488 al 92, 62.763 y 64, 68.999 y 69.000, 79.295.

Serie B, números 2.725 al 29, 3.029 y 30, 4.607, 6.703, 6.945 al 47, 15.306, 15.316 al 18, 16.384, 18.796 al 58, 19.913 y 14.

Serie C, números 3.218 y 19, 3.581, 3.651 y 52, 9.660, 10.572, 12.262, 14.563 al 65, 22.967, 25.194, 27.734 y 35, 27.750 al 61, 27.764 y 65, 27.771 al 78, 27.791 al 84, 27.800 al 807, 27.811, 27.814 y 15, 27.837, 29.377 al 82, 33.504, 33.817, 34.514 y 15, 34.546 y 47, 35.503, 37.281, 37.285.

Serie E, número 1.842.

Factura número 154, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 21.549 al 58, 32.151 al 53, 59.437 al 46, 70.562, 76.509, 79.784 al 88.

Serie B, números 3.143, 18.578 al 82, 21.037, 21.933 al 37.

Serie C, números 4.976, 7.383, 12.421, 14.004, 20.393, 20.834, 20.925, 21.352, 23.856 al 58, 29.323 y 24, 33.644, 39.515 y 16, 39.622.

Serie E, número 310.

Factura número 155, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 2.688, 3.423, 9.314 al 9, 9.322 y 3, 9.326 y 7, 9.329, 9.348, 11.599 y 600, 12.558 al 67, 13.369 al 98, 14.600, 16.065, 21.149 y 50, 26.515, 30.337, 35.106 y 7, 38.895 y 6, 40.190 al 2, 40.412, 44.834 y 5, 46.325, 46.699, 46.723 al 5, 46.743, 52.526, 54.015 al 24, 56.320, 57.405 y 6, 62.357, 62.578, 65.054 al 6, 68.166 al 9, 72.985 al 9, 73.020 al 44, 73.065 al 71, 77.471 al 3, 78.721 al 8, 79.305.

Serie B, números 1.985, 3.483, 3.503, 3.505, 3.629, 3.907 y 8, 4.082 al 4, 4.094, 7.613, 12.164, 13.544 al 46, 14.435, 15.310 al 13, 16.899, 16.133 y 34, 16.236, 17.404 y 5, 17.745 y 6, 19.299 y 300, 19.915, 19.920 al 28, 19.932 al 34, 20.205 y 6, 21.174, 21.310 y 11.

Serie C, números 2.863, 3.641 y 42, 4.293 y 94, 4.311, 8.370, 13.488, 13.610 al 12, 18.407, 18.620, 20.225, 23.778, 24.172, 24.246 al 48, 25.789, 25.819 al 21, 31.004, 34.451 al 54, 35.346, 36.062, 36.619, 36.721 al 26, 36.736 al 42, 36.761 al 66, 36.794, 36.866, 36.952 al 411, 37.441, 39.818.

Serie D, números 1.921, 2.032, 2.479, 3.107 y 8, 4.603 al 5, 4.631 y 32.

Serie E, números 934, 986, 1.293, 2.683, 2.796 y 97.

Serie F, números 133, 969.

Factura número 157, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 532 al 34, 25.869, 26.751, 48.510 y 11, 49.359, 65.228, 72.980.

Serie B, números 209, 1.324, 6.299, 11.460, 18.712.

Serie C, números 3.105 al 109, 5.223 y 24, 7.349, 12.258, 12.472, 23.941, 36.834 y 5.

Serie E, número 1.507.

Factura número 158, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 10.731 y 32, 10.757, 21.157, 21.566, 46.862 al 4, 49.616, 53.792, 64.945, 65.084 al 86.

Serie B, números 11.294 al 97, 13.089 al 91, 17.249, 17.617, 17.664, 17.699, 17.700 al 4.

Serie C, números 13.511, 31.879 y 80.

Factura número 159, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 7.182 al 98, 7.310 y 1, 8.060 y 61, 10.888 y 89, 14.771 y 72, 15.002 y 3, 17.891 al 3, 19.210 al 16, 23.345 al 54, 28.516, 31.758, 31.889, 32.343 al 45, 32.946, 33.022 y 23, 33.243 y 44, 34.290 al 344, 34.643, 34.761 al 51, 35.847, 36.622 al 36, 40.065, 42.936 al 40, 43.590, 44.248 al 51, 44.342, 44.586, 45.313, 45.322 y 23, 45.558, 46.219 y 20, 47.292 al 306, 49.317 al 21, 51.656 al 61, 52.914 al 23, 53.433, 54.219, 56.801 al 6, 57.736 al 39, 65.666.

Serie B, números 156, 170 y 1.284 y 85, 544, 711, 1.749 al 53, 1.783 y 84, 2.064, 2.069, 3.636, 3.702, 3.853, 4.047, 4.517, 4.586, 4.679, 4.742, 5.072, 6.208 al 10, 6.909, 7.023 y 24, 7.070 al 75, 7.286 y 87, 8.038 y 89, 8.043, 8.047 y 48, 8.224, 8.871 al 900, 9.067, 10.054, 10.147 al 49, 10.370 al 74, 10.392 y 93, 10.514, 11.553, 11.695, 12.196, 12.727, 13.157 y 58, 13.274 y 75.

Serie C, números 699 al 701, 1.017 y 18, 2.405, 2.668 al 70, 2.697, 3.311, 3.462 al 66, 3.509 al 11, 3.513 y 14, 3.539 al 43, 3.862 y 63, 3.961 y 62, 6.110, 6.114, 8.042, 10.515, 12.114, 12.144, 13.823, 14.496, 14.497 al 508, 14.665, 15.096, 15.255, 15.366, 16.524, 16.907 y 8, 17.438 al 41, 17.764, 18.011 al 14, 18.166, 18.653 al 65, 18.666 al 719, 18.990, 19.034, 19.349, 19.829 al 31, 20.031, 20.305, 20.360 al 67.

Serie D, números 1.767, 1.874, 2.139, 2.377, 2.539, 2.563, 2.826 y 27, 3.304, 3.799, 4.240 y 41, 4.385, 4.639.

Serie E, números 757, 1.124, 1.564, 2.694.

Serie F, números 149 y 50, 395, 646, 968, 970 al 74, 1.063.

Factura número 160, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 65.962, 66.819 al 39, 66.840 al 3, 69.449, 69.734, 70.154 al 6, 70.438 al 46, 71.485 al 9, 71.825, 73.930 y 1, 74.174 al 6, 76.003 y 4.

Serie B, números 13.357, 16.605 y 6, 17.719 al 22, 18.879, 19.362, 19.366, 21.521.

Serie C, números 20.440 y 1, 21.163 y 4, 21.749, 22.122 al 31, 23.190, 23.224 al 8, 23.239 y 40, 23.521, 23.607, 23.934, 24.016, 24.303 y 4, 24.724 al 31, 25.555, 26.326, 27.812 y 3, 29.076, 31.956, 32.439 y 40, 32.903 y 4, 33.486, 33.604, 34.638 al 41, 34.967, 35.043, 36.440, 36.533 y 4, 37.411 al 6, 37.600 y 1, 37.988 al 99, 38.011, 38.133, 38.206, 39.604, 39.717 y 8, 39.759 al 61.

Factura número 124, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 273 al 363.

Serie B, números 82 al 94.

Serie C, número 132.

Factura número 2, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie B, número 004268.

Serie C, número 000296.

Factura número 2, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 2.876 al 878, 7.807, 42.066, 45.383, 73.687 al 690.

Serie B, números 1.576, 10.513, 21.651 al 655.

Serie C, números 3.000 al 4, 3.952, 4.987, 5.367 y 368, 16.112 y 113, 18.436, 25.192, 32.183, 32.906, 39.521.

Serie D, números 621, 777, 961, 1.550, 2.402, 4.401.

Factura número 3, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1938:

Serie B, número 21.726.

Factura número 5, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie C, número 33.385.

Factura número 6, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 9.992 al 4, 18.865 al 67, 20.510 y 11.

Serie B, números 10.121 y 22.

Serie C, número 19.602.

Factura número 24, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 43.116, 51.776, 51.956 y 57, 52.224 al 29, 52.246 al 53, 52.270 al 2, 52.366 al 9, 52.381 al 3, 52.401, 52.474 al 83, 52.881 al 4, 52.888 y 9, 52.931 y 2, 53.157, 53.267 y 68, 53.396 al 99, 53.645 y 6, 55.364, 55.371 al 4, 55.580, 55.584, 56.197 y 8, 56.200, 56.497, 57.719 y 20, 57.722, 57.757 al 60, 59.413 al 15, 59.978 al 93, 59.998 al 600, 60.016, 60.026 al 35, 60.055 al 8, 60.134 al 7, 60.163, 60.174, 60.213 y 14, 60.353 y 4, 60.946, 61.184, 61.198 al 206, 62.665 y 6, 62.730 y 31, 63.044 y 45, 63.204 al 206, 64.801 y 2, 64.820 y 21, 65.347 al 9, 65.505 al 8, 65.784 y 5, 65.925 y 6, 65.966, 66.182 y 3, 66.251 al 3, 66.336, 66.586 al 8, 66.844 al 98, 67.341 y 2, 67.347 y 48, 67.397 al 400, 67.610 y 11, 67.746 y 47, 67.786, 67.791, 67.906 al 8, 67.941 al 43, 68.141, 68.354 al 56, 69.265 al 9, 69.629, 69.946 al 52, 70.011 al 14, 70.103 al 108, 70.527 y 28, 70.726, 71.388 y 9, 71.414 y 15, 71.451 al 3, 72.251 al 3, 72.461 y 2, 72.465 al 8, 72.692, 72.816, 73.313 al 17, 73.336 al 40, 73.446 y 47, 73.531, 73.662, 73.699 y 700, 73.742, 73.804 y 5, 73.818 y 19, 73.839 y 90, 73.893, 73.907 y 8, 73.987 al 90, 73.993 al 5, 74.186 y 7, 74.142 al 5, 74.210, 74.951 al 3, 74.975 al 82, 75.033, 75.231, 75.238 al 42, 75.399 al 407, 75.429 al 31, 75.770 al 73, 75.871, 75.880 al 84, 75.892 y 93, 75.907 al 10.

Factura número 7, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1926, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 15.932 y 3, 17.779, 28.973 al 80, 33.884 y 5.

Serie C, números 3.373, 7.670, 8.381.

Factura número 10, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1928:

Serie B, números 24.416 al 19.

Factura número 52, intereses de Deuda Ferroviaria, Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 10.804 al 20.

Factura número 6, de Deuda Ferroviaria, Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 16.338 al 40, 16.693 al 97.

Factura número 4, de Deuda Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 16.338 al 40, 16.693 al 97.

Factura número 2, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 16.338 al 40, 16.693 al 97.

Factura número 44, intereses de la Deuda Ferroviaria del Estado al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1937:

Serie A, números 16.338 al 40, 16.693 al 97.

Factura número 48, intereses de la Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, número 17.683.

Serie B, números 28.342 y 43.

Factura número 46, intereses de la Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 9.037 y 8, 9.051 y 2.

Factura número 1, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 28.398 al 98.

Serie B, números 3.378, 4.097 al 100, 4.108 al 11, 7.665 al 67, 29.226.

Factura número 47, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie C, número 3.487.

Factura número 43, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 5.158 y 59, 14.277 y 78, 14.610 al 12, 17.321 al 3, 17.326, 17.380 al 83, 18.264 al 9, 28.400 al 5.

Serie B, números 4.159 al 63, 7.096, 7.381 al 6, 7.479 y 500, 7.508 al 17, 7.715 al 18, 9.522, 12.762 y 63, 31.541, 31.729, 32.116 al 20.

Serie C, números 762, 1.161, 3.842, 3.844 al 8.

Factura número 42, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 47.007 al 21.

Serie B, números 4.893 y 4, 6.833 y 4, 7.518, 7.533, 9.050, 9.688, 19.704, 19.910, 19.921 al 9, 31.493.

Serie C, número 2.416.

Factura número 41, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 9.034, 46.042 al 47.

Factura número 40, de Deuda Ferroviaria del Estado al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 7.980 al 82.

Serie B, números 12.420, 29.340.

Factura número 39, intereses de la Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 9.037 y 38, 9.051 y 52, 47.717 y 8.

Serie B, números 6.988 al 90.

Factura número 38, intereses de la Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie B, números 3.047 al 50.

Factura número 29, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 7.980 al 82.

Serie B, números 12.420, 29.340.

Factura número 26, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 12.418, 13.791 al 830, 13.941 al 76, 13.931 al 53, 13.954 al 99, 14.000 al 53, 14.054 al 71.

Factura número 17, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 8.614 al 17, 8.944, 9.069 al 73, 14.016, 14.029 al 37, 14.050, 14.179, 14.207, 14.210 al 20, 14.227, 14.236, 14.239 al 41, 14.244, 14.249, 14.252 y 53, 14.363 al 67, 14.464, 14.899 y 900, 14.932 al 38, 14.940 al 46, 16.698 al 717, 17.947, 18.068 y 69, 46.530 al 32, 46.687 al 90, 47.657 al 63, 48.517 al 606, 49.262 al 311, 49.435 y 36.

Serie B, números 252, 3.882 y 83, 4.131 y 32, 6.528, 6.542 al 45, 6.672, 6.684 al 89, 6.720, 6.729 al 31, 7.658 y 59, 27.626 al 31, 33.248 al 50, 33.692 al 750, 33.761 al 80, 33.791 al 811.

Serie C, números 598, 1.021 al 24, 1.026 y 27, 1.061, 1.139, 1.141 al 43, 1.176 al 79, 3.927 al 33.

Factura número 11, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 7.868 al 73, 16.751 al 54, 48.167 al 72.

Serie B, números 3.939, 6.867.

Factura número 1, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50

por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1939:

Serie B, número 28.195.

Factura número 4, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, número 021.455.

Factura número 9, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1.º de enero de 1929, vencimiento 1.º de julio de 1936:

Serie A, números 16.829.

Serie B, números 2.123 y 4, 28.193.

Factura de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1936:

Serie B, número 4.148.

Factura de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1.º de enero de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie B, número 4.148.

Factura número 5, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1.º de enero de 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie B, números 303 al 5, 4.147, 6.719, 9.887, 20.593.

Factura número 9, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 16.829, 26.794 al 800, 34.191 al 3.

Serie B, números 2.123 y 4, 15.316, 28.193.

Factura número 10, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1.º de enero de 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 2.261 al 4, 7.572 al 84, 7.602 al 24, 7.638 al 50, 10.876 al 84, 16.880 al 2, 20.324 al 41.

Serie B, números 395 y 6, 1.897, 4.202 y 3, 4.210 y 11, 4.214 y 15, 6.391 al 3, 19.202 y 3, 25.512 al 4, 53.750 y 1.

Factura número 10, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 44.454 al 73.

(Continuará.)